



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

**LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE
SE DERIVAN DEL SALARIO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
GUILLERMINA DINORIN SALAZAR
GERARDO SANCHEZ HERNANDEZ**

Director del Seminario

C. P. Y L. D. JOSE MARTINEZ SANTILLAN

México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

Pág.

PRIMERA PARTE: INTRODUCCION A LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE SE DERIVAN DEL SALARIO

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Bases Legales.....	1
1.1.1. Disposiciones Constitucionales de carácter fiscal..	1
1.1.2. Tipos de contribuciones.....	2
1.1.3. Relación jurídica-fiscal.....	3
1.2. Criterios sobre concepto de salario y sus elementos.	
Exenciones y deducciones.....	5
1.2.1. Concepto de salario y sus elementos.....	5
1.2.2. Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.....	7
1.2.3. Conceptos adicionales al salario resultantes de la terminación de la relación laboral por separación o retiro.....	10
1.2.4. Salario integrado para efectos de aportaciones al IMSS e INFONAVIT.....	13
1.2.5. Exenciones y deducciones al salario.....	15

CAPITULO 2. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR

2.1.-Impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.....	19
2.1.1. Objeto del impuesto.....	19
2.1.2. Sujetos y sus obligaciones.....	20
2.1.3. Base y tasa.....	21
2.1.4. Procedimientos a seguir en las retenciones de impuesto.....	26

	Pág.
2.1.5. Procedimientos a seguir en la determinación del impuesto anual.....	36
2.1.6. Obligaciones patronales.....	41
2.2. Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.....	43
2.2.1. Los trabajadores como sujetos de aseguramiento....	43
2.2.2. Seguro de enfermedades y maternidad.....	45
2.2.3. Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.....	48
2.2.4. Cumplimiento de las obligaciones.....	55

CAPITULO 3. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL PATRON

3.1. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	57
3.1.1. El patrón ante el INFONAVIT.....	57
3.1.2. Beneficios al trabajador.....	59
3.2. Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.....	61
3.2.1. El patrón ante el Seguro Social.....	61
3.2.2. Seguro de enfermedades y maternidad.....	64
3.2.3. Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.....	65
3.2.4. Seguro de riesgo de trabajo.....	65
3.2.5. Seguro de guarderías.....	70
3.3. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.....	71

SEGUNDA PARTE: DESARROLLO PRACTICO

CAPITULO 4. ALGUNAS SITUACIONES QUE SE PRESENTAN

	Pág.
4.1. En las retenciones de impuesto.....	73
4.2. En la determinación del impuesto anual.....	86
4.3. En la determinación de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de algunas prestaciones en dinero que otorga dicho Instituto.....	93
4.4. En la determinación del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, así como de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	101
CAPITULO 5. CONCLUSIONES.....	103
ANEXOS.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	112

INDICE DE ABREVIATURAS

- CP Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CFE Código Fiscal de la Federación.
- LIF Ley de Ingresos de la Federación.
- LFT Ley Federal del Trabajo.
- LSS Ley del Seguro Social.
- RTF Resolución del Tribunal Fiscal de la Federación.
- LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- IITP Instructivo para la inscripción de trabajadores y patronos en el Seguro Social.
- RISR Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- RG Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal.
- RA Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la afiliación de trabajadores y patronos.
- RPC Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del Seguro Social.
- LI Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- RD Reglamento para efectuar y enterar descuentos al INFONAVIT.
- RGOC Reglas Generales para el otorgamiento de crédito por el INFONAVIT.
- RCE Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgo de trabajo.
- LISE Ley del Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo. Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

PRIMERA PARTE: INTRODUCCION A LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE SE DERIVAN DEL SALARIO

CAPIITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Bases Legales. Art. Ref.

1.1.1. Disposiciones Constitucionales de carácter fiscal.

La Administración del Estado para la realización de sus funciones necesita de un presupuesto en el que se contemplen -- los egresos y los ingresos requeridos en un periodo determinado. Para esto el ejecutivo federal hace llegar a la Cámara de diputados los correspondientes "proyecto de presupuesto de egresos" y la "iniciativa de ley de ingresos" a más -- tardar el día último del mes de noviembre de cada año para -- su aprobación. CP 74-IV

El Congreso de la Unión tiene la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos señalado. Esta facultad la ejerce al aprobar anualmente la Ley de Ingresos de la Federación, donde relaciona los distintos conceptos por los que percibirá ingresos el Estado para cubrir dicho presupuesto; dentro de estos conceptos se encuentran los ingresos que derivan de las contribuciones por el pago de salarios. CP 73-VII

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas; razón por la cual forman parte prioritaria del presupuesto anual de ingresos de la federación las contribuciones a cargo de los trabajadores que prestan un servicio personal subordinado. Al mismo tiempo, el patrón adquiere una serie de responsabilidades por el simple hecho de tener trabajadores a su servicio: CP 31-IV

En materia de vivienda el patrón está obligado a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación la cumple mediante las aportaciones que hace al Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos a favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad tales habitaciones. — Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores son administrados por el Instituto creado para ese fin (INFONAVIT).

Art. Ref.
CP 123A-
XII

En materia de seguridad social, el patrón es responsable de los accidentes y enfermedades que puedan sufrir los trabajadores al desempeñar su trabajo, y está obligado a indemnizar la consecuencia correspondiente. Para dar cumplimiento a esta obligación el patrón debe aportar un porcentaje de los salarios que paga a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el medio que protege la seguridad social del trabajador y el derecho humano a la salud.

CP 123A-
XIV

CP 123A-
XXIX

1.1.2. Tipos de contribuciones.

El Código Fiscal de la Federación define tres tipos de contribuciones a cargo de las personas físicas y las morales: — los impuestos, las aportaciones de seguridad social y los — derechos.

CFF 2

Impuestos: Son las contribuciones distintas a las aportaciones de seguridad social y derechos establecidos — en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la propia ley.

Aportaciones de seguridad social: Son contribuciones a a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social o de las personas que se benefician en — forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Derechos: Son contribuciones por servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación. Art. Ref.

En materia laboral, las contribuciones derivadas del pago de salarios por patrones particulares son las siguientes: LIF 1

1) Impuestos.

- Impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.
- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

2) Aportaciones de seguridad social.

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones, para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
- Cuotas para el Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.

1.1.3. Relación jurídica-fiscal.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se designa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras, la facultad de "administrar y cobrar los impuestos, - aportaciones de seguridad social y derechos en los términos de las leyes respectivas".

En materia de contribuciones federales a cargo de trabajadores y patrones, existe una relación jurídica-fiscal donde intervienen tres sujetos:

- a) La empresa, patrón o empleador

b) Los trabajadores

Art. Ref.

c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dentro de este sistema, la empresa o patrón juega un papel importante, pues en él observa dos posiciones:

La primera como contribuyente directo de el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta posición origina una responsabilidad objetiva ante el fisco, la cual nace por el solo hecho de pagar un salario; esto significa, que el patrón, por cada peso que liquida a sus trabajadores, está obligado a contribuir en el presupuesto de ingresos y a efectuar aportaciones a organismos que han sido creados para promover los servicios habitacionales y de bienestar social para los trabajadores.

La segunda posición coloca al patrón como responsable de cuidar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales -- por parte de sus trabajadores, es decir, como retenedor: Esta posición que se plantea origina una responsabilidad solidaria con sus trabajadores ante la autoridad fiscal. En ella se advierte la obligación hacia el patrón de descontar y retener a sus trabajadores las contribuciones que a estos corresponden por concepto de impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, así como las cuotas obreras al Instituto Mexicano del Seguro Social y los abonos por créditos obtenidos en el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Esta obligación es tan amplia que se prevee que en caso de no efectuar estos descuentos, la autoridad fiscal tiene capacidad legal para cobrárselos a él mismo.

CFP 26

CFP 6

De lo anterior podemos concluir que el patrón es responsable directo ante la autoridad fiscal del cálculo correcto y el entero oportuno de las contribuciones que corresponden a él mismo y a sus trabajadores.

1.2. Criterios sobre concepto de salario y sus elementos. - Art. Ref.
Exenciones y deducciones.

1.2.1. Concepto de salario y sus elementos.

La principal consecuencia de la prestación de un servicio -- personal subordinado es el salario y como tal, tanto el artículo 123 constitucional como la Ley Federal del Trabajo lo regulan y lo protegen de manera estricta.

la Ley Federal del Trabajo define al salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". Haciendo una interpretación de este concepto apoyada - en la propia Ley, se concluye lo siguiente:

LFT 82

LFT 83,
85, 86
y 58

- El salario no solo es la retribución que se paga al trabajador por el trabajo desarrollado, como es el caso de la remuneración fijada por unidad de obra, por comisión o a precio alzado.
- También es la retribución que se paga al trabajador por estar a disposición del patrón para prestar sus servicios, independientemente de la labor desarrollada, como es el caso de la remuneración fijada por unidad de tiempo.
- Finalmente, también queda comprendido dentro del concepto de salario la cantidad que paga el patrón para remunerar el desgaste físico sufrido por el trabajador.

El salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero - que en forma periódica y regular se paga al trabajador, sino que lo forman además las ventajas económicas comprendidas en el contrato de trabajo. El salario se integra por los siguientes elementos:

LFT 84

- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Habitación

- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie, y
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Art. Ref.

En seguida se explican los elementos mínimos que deben integrar el salario:

Pagos hechos en efectivo por cuota diaria

La cuota diaria es la cantidad que gana un trabajador por cada día de trabajo, incluyendo lo que gana en aquellos días - en que aunque no los labore tiene derecho a percibir remuneración, como es el caso de los días de descanso semanales, - anuales y periodo de vacaciones. No se consideran como parte de ésta las gratificaciones, percepciones, y demás prestaciones que forman el salario; ni las cantidades que percibe el trabajador por concepto de trabajo extraordinario. LFT 124

La cuota diaria se obtiene de dividir el salario semanal, -- quincenal o mensual, entre 7, 15 y 30 días respectivamente.

Gratificación anual

Los trabajadores tienen derecho a una gratificación anual o aguinaldo que debe pagarse antes del día 20 de diciembre, -- equivalente a 15 días de los pagos hechos en efectivo por -- cuota diaria, por lo menos. Cuando los trabajadores no hayan cumplido un año de servicios, independientemente de que se encuentren laboreando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tienen derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hayan trabajado, -- cualquiera que sea éste. LFT 87

Prima vacacional

El trabajador tiene derecho a disfrutar un periodo anual de vacaciones pagadas. Por este periodo goza además de una -- prima no menor al 25% del pago por cuota diaria correspondiente a dicho pago. - En los casos en que la relación de -- LFT 76, 80 y 79

trabajo termine antes de que se cumpla el año de servicios, se debe remunerar al trabajador en forma proporcional al tiempo de servicios prestados. Art. Ref.

Prima dominical

Los trabajadores tienen derecho a descansar un día, por lo menos, por cada 6 de trabajo con goce de salario íntegro. En el contrato de trabajo se estipulará de común acuerdo el día en que se gozará dicho descanso, procurando que este día sea el domingo. Cuando los trabajadores laboren en día domingo, tienen derecho a una prima adicional de un 25%, por lo menos, que se calcula sobre la cuota diaria de los días de trabajo ordinario. LFT 69, 70 y 71

1.2.2. Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Los trabajadores que prestan sus servicios bajo la dirección y dependencia de un patrón tienen derecho a participar de las utilidades generadas por la empresa en el ejercicio fiscal. Para dicho efecto se constituyó la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual fija el porcentaje de utilidad que debe repartirse a los trabajadores basándose en estudios económicos. CP 123A-IX LFT 117 y 118

Cada empresa debe formar su propia Comisión con representantes de los trabajadores y del patrón, la cual formula un proyecto que contiene la participación que corresponde a cada trabajador de acuerdo con la ley. Por otro lado, los trabajadores tienen facultad de hacer las observaciones convenientes a dicho proyecto dentro de los 15 días siguientes a su exhibición, debiendo ser resueltas por dicha Comisión. LFT 125

Sujetos obligados a participar utilidades

Todas las empresas, ya sean personas físicas o morales, que tengan trabajadores a sus servicio están obligadas a participar utilidades a éstos, excepto aquellas que se encuentran - bajo los siguientes supuestos:

Art. Ref.
LFT 126

- Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento.
- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años.
- Las empresas de industria extractiva durante el periodo de exploración.
- Las empresas que tengan un capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por rama industrial.
- Las instituciones de asistencia privada reconocidas por la ley, que lleven a cabo actos con fines humanitarios sin propósito de lucro y sin designar beneficiarios específicos.
- Las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

Trabajadores con derecho a participar

Tienen derecho a participar en el reparto de utilidades todos los trabajadores de planta, así como los trabajadores eventuales cuando hayan laborado 60 días por lo menos durante el año. No participan en este reparto los directores, administradores, y gerentes generales de las empresas.

LFT 117
y 127

Base y procedimiento del reparto de utilidades

El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades equivale al 8% de la utilidad fiscal de las empresas, sin hacer compensación alguna de pérdidas de años anteriores.

LFT 117
y 128

Al monto de la utilidad a repartir se adiciona en su caso el importe de las utilidades no reclamadas por los trabajadores en el año en que debieron ser exigibles. Art. Ref. LFT 122

Para determinar la participación de cada trabajador se observa el siguiente procedimiento: LFT 123

- La utilidad total a repartir se divide en dos partes iguales. La primera parte se distribuye entre los trabajadores con derecho a participar, en función al número de días laborados por cada uno durante el año; considerándose como días laborados, inclusive, los que correspondan a permisos con goce de salario, los periodos de incapacidad por riesgo de trabajo, así como los periodos pre y posnatales de las madres trabajadoras. La segunda parte se distribuye entre los trabajadores con derecho a participar, en función de la cuota diaria percibida por cada trabajador durante el año; por consiguiente, para estos fines no se toman en cuenta percepciones tales como gratificaciones, horas extras, viáticos, etc. Tratándose de trabajadores de confianza, la cuota diaria considerada para estos efectos no puede exceder del 120% de la que corresponda al trabajador de planta que perciba el salario más alto; en el caso del salario variable se debe considerar como cuota diaria el promedio de las percepciones obtenidas en el año. LFT 127 LFT 124 LFT 127 LFT 124
- Reparto de utilidades por días laborados. El 50% de la utilidad total a repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar, obteniendo así la utilidad por día laborado. La utilidad por día laborado se multiplica por los días trabajados individualmente, obteniéndose como resultado la participación por días laborados.
- Reparto de utilidades por cuota diaria percibida. El 50% restante de la utilidad total a repartir se divide entre la suma total de la cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar, obteniéndose así la utilidad por cada peso ganado por concepto de

cuota diaria. La utilidad por peso ganado se multiplica por la cuota diaria total percibida individualmente por cada trabajador, obteniéndose como resultado la participación por cuota diaria percibida. Art. Ref.

- El reparto de utilidad total que corresponde a cada trabajador es la suma de la participación por días laborados y la participación por cuota diaria percibida.

Periodo de pago del reparto de utilidades

El reparto de utilidades debe efectuarse dentro de los 60 -- días siguientes a la fecha en que debe pagarse, en su caso, el impuesto sobre la renta del ejercicio. El reparto debe hacerse en este periodo aún cuando exista inconformidad de los trabajadores o se haya obtenido prórroga para presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta. LFT 122

En el caso en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incremente el monto de la utilidad fiscal del ejercicio, el reparto adicional debe hacerse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. En caso de que ésta fuese impugnada por el patrón se suspende el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede aclarada, garantizándose el interés de los trabajadores.

El periodo para que los trabajadores efectúen el cobro del reparto de utilidades vence en la fecha en que se termina el ejercicio fiscal de las empresas.

1.2.3. Conceptos adicionales al salario resultantes de la terminación de la relación laboral por separación o retiro.

"La separación es la destitución o cese que hace el patrón de su empleo o cargo en que servía el trabajador, o bien, es la terminación del mismo por voluntad de este último. En ambas situaciones se entiende que la causa de la rescisión de

las relaciones de trabajo es producto de un hecho o situación anormal y esporádica" (Boletín D3, pág. 15). Art. Ref.

De acuerdo con la ley tanto el trabajador como el patrón pueden rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad alguna. No obstante, el patrón tiene la obligación de comprobar la causa de la rescisión ante las autoridades del trabajo correspondientes; por consiguiente está obligado a reinstalar al trabajador o a indemnizarlo en los términos de la ley cuando no compruebe la causa de dicha rescisión. LFT 46 LFT 48

Indemnización: "Es la separación o resarcimiento pecuniario, legal o voluntario, que el patrón otorga al trabajador que separa sin causa justificada, como una compensación al daño o perjuicio que le haya ocasionado" (Boletín D3, pág. 14).

La indemnización a que tiene derecho el trabajador en los términos de la ley es como sigue: LFT 50

- Si la relación de trabajo es por tiempo determinado menor de un año, el patrón debe pagar un 50% de los salarios percibidos hasta la fecha de la separación, además 3 meses de salario y los salarios vencidos.
- Si la relación de trabajo es por tiempo determinado mayor de un año, el patrón debe pagar 6 meses de salario por el primer año y 20 días por cada uno de los años siguientes, además 3 meses de salario y los salarios vencidos.
- Si la relación de trabajo es por tiempo indeterminado, el patrón está obligado a pagar el importe de 20 días por cada año de servicio prestado, además 3 meses de salario y los salarios vencidos.

El retiro es la terminación del trabajo, resultado de la gestión iniciada por el patrón o por el trabajador causada por ancianidad, largos servicios o imposibilidad física de -

este último" (Boletín D3, pág. 15). El retiro trae como con Art. Ref. secuencia:

Jubilación, "es la remuneración en una sola exhibición -- que recibe del patrón el trabajador cuando se retira" (Boletín D3, pág. 14).

Pensión, "es la remuneración que asigna el patrón al trabajador en forma de renta, sueldo o sobresueldo vitalicio de acuerdo a un plan" (Boletín D3, pág. 15).

Prima de antigüedad

"Es la retribución que, de acuerdo con la Ley Federal del -- Trabajo, voluntaria o contractualmente, el patrón otorga al trabajador o a sus deudos, cuando cumple determinados años -- de servicio, se separa, retira o muere, en reconocimiento al tiempo en que prestó sus servicios a la entidad" (Boletín -- D3, pág. 15).

Los trabajadores van adquiriendo derechos de antigüedad por el simple transcurso del tiempo, por lo que, el patrón debe pagar a éstos una prima de antigüedad al separarse de su empleo, de acuerdo a los siguientes señalamientos: LFT 158

- Que los trabajadores sean de planta.
- Se paga a los trabajadores que hayan cumplido 15 años -- de servicio, por lo menos, que se separen voluntariamente de su empleo, que se separen por causa justificada, o bien, que sean separados por el patrón ya sea por causa justificada o injustificada. LFT 162
- En caso de muerte del trabajador, la prima debe pagarse desde el momento en que el trabajador empezó a laborar en la empresa.
- El importe de la prima consiste en 12 días de salario -- por cada año de servicio, y para su cálculo se toma como base el importe de hasta dos veces el salario mínimo. LFT 485 y 486

1.2.4. Salario integrado para efectos de aportaciones
al IMSS e INFONAVIT.

Art. Ref.

Tanto las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social como al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores deben hacerse tomando como base el salario integrado de los trabajadores. Para estos fines el salario se integra con los siguientes elementos:

LSS 32
LFT 143

- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie, y
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, como pueden ser: ayuda para renta, ayuda para transportes, mantenimiento de auto móvil, compensaciones fijas, y otros conceptos análogos que sean previstos en el contrato laboral.

De acuerdo con las leyes respectivas, no se toman en cuenta -dada su naturaleza- los siguientes conceptos que pudieran recibir los trabajadores en la prestación de sus servicios:

- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa u otros similares.
- Las cajas de ahorro que se establezcan en contratos colectivos, siempre y cuando tengan igual contribución -- del patrón y los trabajadores. Es decir, si el patrón aporta cantidades periódicas iguales o inferiores a las de los trabajadores, las mismas no incrementan el salario; pero si la aportación patronal es superior a la de los trabajadores, entonces se incrementa el salario en la cantidad que exceda a esta aportación.
- Las cantidades entregadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

- La participación a los trabajadores de las utilidades - Art. Ref. de las empresas.
- La habitación y la alimentación cuando se cobre este -- servicio, así como las despensas.
- Los premios de puntualidad y asistencia.
- Los ingresos por tiempo extra, siempre y cuando no es-- tén contratados con el carácter de fijo. Es decir, si en el contrato de trabajo se pacta en forma expresa que se laborará en esta forma con carácter de tiempo fijo, entonces sí integran el salario; también integran el sa lario cuando se trate de empresas que laboran jornadas continuas y en consecuencia sus trabajadores laboran -- tiempo extraordinario constantemente, así cuando para - ello se implante un sistema de rotación de personal.
- Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a -- cargo de los trabajadores que cubre el patrón.
- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para - la Vivienda de los Trabajadores.
- Gratificaciones especiales, y RTF 35
- Pago de vacaciones no disfrutadas y de trabajos en días RTF 36 de descanso.

Por otro lado, en la determinación de los conceptos que inte gran el salario han de observarse las siguientes reglas: LSS 36

- Si los trabajadores, además de los elementos fijos del salario, perciben regularmente otras retribuciones perió dicas de cuantía previamente conocida, éstas se suman a dichos elementos fijos.
- Si el salario se integra con elementos variables que no puedan ser conocidos previamente, se suman las percep--

ciones totales del año anterior y se dividen entre el número de días del salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se toma el salario probable que le corresponda. Art. Ref.

- Si el salario del trabajador se integra con elementos fijos y variables, se considera de carácter mixto y para obtener la integración se suman los elementos fijos y el promedio obtenido de los variables del año anterior.

Finalmente, cabe señalar lo siguiente: Para efectos de la base de aportaciones el salario mínimo no se integra; y la base máxima de aportaciones es hasta 10 veces el salario mínimo general de la zona económica del D. F.

LFT 90

LFT 144

LSS 34

1.2.5. Exenciones y deducciones al salario.

El salario, según se ha definido, es un concepto amplio que engloba una serie de percepciones recibidas por los trabajadores como contraprestación por el trabajo contratado. Estas percepciones tienen la característica legal de ser remuneradoras y nunca inferiores al mínimo general.

Exenciones al salario

La Ley Federal del Trabajo al prohibir terminantemente que los trabajadores reciban una remuneración inferior al salario mínimo general, prevee que dicha remuneración sea "suficiente" para satisfacer las necesidades mínimas de su familia como son: alimentación, habitación, vestido, educación obligatoria a sus hijos, y participar en el desarrollo social y cultural. LFT 90

Por otro lado, el trabajador está obligado a contribuir con una parte de su salario para cubrir el gasto público del Estado y los servicios de seguridad social proporcionados por las instituciones públicas. Por consiguiente, las leyes respectivas prevén que el salario mínimo general y las presta-- CFT 1

ciones que estén calculadas sobre la base de dicho salario y no excedan de los mínimos señalados por la Ley Federal del Trabajo, están exentos del pago de contribuciones. En otras palabras, los trabajadores de salario mínimo general no pagan el impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado y la cuota obrera al seguro social. Art. Ref.

En los casos de los trabajadores que perciban ingresos superiores al salario mínimo general por la prestación subordinada de sus servicios, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala cuáles son los ingresos por los que no se paga el impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado. Por lo que se refiere a las cuotas obreras al seguro social, éstas deben cubrirse en su totalidad por dichos trabajadores. LISR 77
LIS 113
y 176

Deducciones al salario

La Ley Federal del Trabajo prevee que el salario sea remunerador y suficiente para satisfacer las necesidades mínimas de los trabajadores y su familia, mediante un marco de protección que en materia de deducciones o descuentos establece lo siguiente: LFT 110

- Cuando el trabajador contraiga deudas con el patrón por concepto de anticipo de salario, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas, averíos o adquisición de artículos producidos por la empresa, el patrón solo le puede descontar hasta el 30% del excedente del salario mínimo general. El importe de este adeudo no puede ser mayor de un mes del salario que perciba el trabajador, y en ningún caso devengará intereses. LFT 111
- En el caso de que el patrón proporcione en arrendamiento habitaciones a sus trabajadores, el importe de la renta no debe de exceder del 15% del salario que perciban los trabajadores.

- Cuando los trabajadores hayan recibido créditos del --- Art. Ref.
INFONAVIT, el importe de los descuentos no debe exceder
del 21% del salario de los trabajadores. IITP 19
- En caso de obtener créditos destinados a la adquisición
de bienes de consumo duradero o pago de servicios, a ---
través del FONACOT, los descuentos no deben exceder del
20% del salario.
- Si los trabajadores constituyen cajas de ahorro, las ---
aportaciones no deben ser mayores del 30% del excedente
del salario mínimo general.
- También pueden deducirse del salario las cuotas sindica
les previstas en los contratos de trabajo, y
- Los pagos por concepto de pensión alimenticia en favor
de la esposa del trabajador, sus hijos y ascendientes,
decretada por autoridad competente.

Asimismo, tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta como la --- LISR 83
Ley del Seguro Social, facultan al patrón para efectuar los LSS 44
descuentos del impuesto por salarios y por ingresos deriva---
dos de la prestación de un servicio personal subordinado, ---
así como las cuotas obreras de los seguros de enfermedades y
maternidad, e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y
muerte.

Tratándose de percepciones equivalentes al salario mínimo ge
neral, los descuentos que puede hacer el patrón son los si---
guientes:

LFT 97

- En caso de que el patrón proporcione en arrendamiento ha
bitaciones a sus trabajadores, el importe de la renta no
debe exceder del 10% de dicho salario.
- Cuando los trabajadores hayan recibido créditos del ---
INFONAVIT, el importe del descuento no debe exceder del

20% del salario citado.

Art. Ref.

- En caso de obtener créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o pago de servicios, a través del FONACOT, los descuentos no deben exceder del 10% del salario.
- También pueden deducirse de este salario los pagos por concepto de pensión alimenticia en favor de la esposa - del trabajador, sus hijos y ascendientes, decretada por autoridad competente.

Por otro lado, ni la Ley del Impuesto Sobre la Renta ni la Ley del Seguro Social facultan al patrón para hacer deducción alguna por concepto de impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las cuotas obreras de los seguros de enfermedades y maternidad, e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; ya que por una parte el salario mínimo general está exento del pago de impuestos y por otra, las cuotas obreras quedan a cargo del patrón.

LSS 42

**CAPITULO 2. CONTRIBUCIONES A CARGO
DEL TRABAJADOR**

Art. Ref.

La percepción del salario origina impuestos y aportaciones a instituciones de seguridad social a cargo de los trabajadores, los cuales son sujetos de pagar tanto el impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado como la cuota obrera al Instituto Mexicano del Seguro Social, y el patrón está obligado a descontar y retener de su salario dichos conceptos, así como a enterarlos oportunamente a las autoridades fiscales.

2.1. Impuesto por salarios y por ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.

2.1.1. Objeto del impuesto.

El objeto de este impuesto es gravar los ingresos percibidos por concepto de salario en la prestación de un servicio personal subordinado, así como los ingresos por las prestaciones que derivan de la relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Dentro de estos ingresos se encuentran los siguientes:

LISR 78
y 78A
RISR 81

- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria
- Gratificación anual
- Prima vacacional y dominical
- Horas extras
- Prestaciones de previsión social, como pueden ser: subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades deportivas y culturales, reembolso de gastos médicos y dentales, reembolso de gastos hospitalarios y de

funeral, entrega de caja o fondo de ahorro, y otros de naturaleza análoga. Art. Ref.

- Ingresos en servicios por préstamos concedidos.
- Ayuda o compensación para renta de casa y transporte.
- Participación de los trabajadores en las utilidades.
- Prima de antigüedad, indemnizaciones y otros pagos por separación.
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- Cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes sin importar el nombre con el cual se designe.

No son objeto de este impuesto los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, así como el uso de bienes que el patrón proporciona a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo a la naturaleza del trabajo prestado.

2.1.2. Sujetos y sus obligaciones.

Los sujetos de este impuesto son los trabajadores que residen en el país, y que perciben ingresos en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado.

LISR 74

Son obligaciones de estos sujetos las siguientes:

CFF 27
LISR 82

- 1) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le corresponda y proporcionar su clave de registro al patrón que les contrate.
- 2) Solicitar constancia de remuneraciones e impuestos retenidos a los patrones a quienes hubiesen prestado sus servicios y proporcionar dichas constancias al nuevo empleador a más tardar el mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio.

3) Presentar declaración anual en los siguientes casos:

Art. Ref.

- a) Cuando deja de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate y sus percepciones sean superiores a cinco veces el salario mínimo general de la zona económica del D. F. elevado al año.
- b) Cuando en el mismo año presten sus servicios a dos o más patrones.
- c) Cuando obtengan ingresos por concepto de salario superiores a cinco veces el salario mínimo general de la zona económica del D. F. elevado al año.
- d) Cuando obtengan, además, ingresos distintos a los derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.

RISR 94

2.1.3. Base y tasa.

Para determinar el impuesto que corresponda cubrir a los trabajadores por los ingresos percibidos en la prestación de sus servicios, se lleva a cabo el siguiente procedimiento:

- 1o. Se acumulan todos los ingresos que ha percibido cada trabajador en el periodo.
- 2o. Se determina cuáles ingresos de los percibidos en dicho periodo están exentos de gravámen, y en su caso, las deducciones personales correspondientes.
- 3o. A los ingresos acumulables se restan los ingresos exentos y las deducciones personales en su caso, correspondientes al mismo periodo; la diferencia obtenida es la base gravable.
- 4o. A la base gravable se aplica una tasa que es obtenida de la tarifa correspondiente y que se determina de la siguiente manera:

- Se ubica la base gravable entre los límites inferior y

superior del renglón de la tarifa de que se trate;

Art. Ref.

TARIFA X

Lím. Inf.	Lím. Sup.	Cuota fija	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	
0.00	A	0.00	x
→ A	B	a	y
B	C	b	z

- Al límite inferior (A) le corresponde una cuota fija de impuesto (a):
- A la base gravable (BG) se le resta el importe del límite inferior (A) de la tarifa, obteniéndose la diferencia que no se ha gravado (N). A esta diferencia se le aplica el % que corresponde al excedente del límite inferior (y%);
- Para obtener el impuesto correspondiente se suma la cuota fija de impuesto y la cantidad que resulta de aplicarse el % sobre el excedente del límite inferior.

Base	Impuesto
A	\$ a
<u>N(y%)</u>	<u>y</u>
BG	\$ a+y
-----	-----

Ingresos acumulables

De acuerdo con el inciso 2.1.1. los ingresos que se acumulan son los percibidos por concepto de salario y las prestaciones que derivan de la relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades.

Ingresos exentos

Art. Ref.

En materia de salario, no se paga impuesto por los siguientes ingresos:

LISR 77

- a) Las prestaciones que reciban los trabajadores de salario mínimo general de acuerdo a la zona económica correspondiente, siempre y cuando se calculen tomando como base dicho salario y no excedan de los mínimos señalados en la Ley Federal del Trabajo.
- b) Las gratificaciones anuales hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo general de la zona económica correspondiente. En caso de que la gratificación sea inferior al monto equivalente a 30 días de salario mínimo, no se paga impuesto hasta el monto de la gratificación otorgada.
- c) Los percibidos por concepto de alimentos en los términos de la ley.
- d) Las prestaciones de previsión social otorgadas de manera general de acuerdo a la legislación laboral y contratos de trabajo, como sigue:

RISR 76

Hasta por el monto de este concepto cuando la suma de las prestaciones de previsión social y los demás ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado sean inferiores a siete veces el salario mínimo general elevado al año. Cuando la suma de las prestaciones de previsión social y los demás ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado sean superiores a siete veces el salario mínimo general elevado al año, el monto exento es la cantidad que resulte mayor:

RISR 80

- El equivalente al salario mínimo general elevado al año, o bien,
- El monto de la previsión social que sumado a los demás ingresos de como resultado hasta siete veces el salario mínimo general elevado al año.

Entre dichas prestaciones tenemos las siguientes: subsidi-- Art. Ref.
 os por incapacidades, becas educacionales para los traba
jadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades de
 portivas y culturales, reembolso de gastos médicos y den-
 tales, reembolso de gastos hospitalarios y de funeral, en
 trega de caja o fondo de ahorro, y otras de naturaleza --
 análoga.

e) Los ingresos en servicios por préstamos concedidos a los
 trabajadores cuando se reúnan las siguientes situaciones:

- Que los préstamos se concedan de manera general.
- Que los trabajadores estén sindicalizados.
- En el caso de los trabajadores no sindicalizados, --
 que los préstamos se concedan de manera general y --
 utilizando las mismas bases de otorgamiento, siempre
 y cuando la suma de los ingresos en servicios por di-
 chos préstamos, las prestaciones de previsión social
 y los demás ingresos por salario no excedan el equi-
 valente a siete veces el salario mínimo general de -
 la zona económica correspondiente elevado al año. --
 Cuando la suma exceda a dicho equivalente la canti-
 dad exenta por este concepto es hasta el salario mⁱ
 nimo general elevado al año.

RG 30

f) Las cantidades recibidas para realizar gastos de represen-
 tación y viáticos, siempre y cuando dichas cantidades ---
 sean erogadas en servicio del patrón.

g) Las prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del
 Seguro Social.

h) Los depósitos entregados por el INPCONAVIT o casas habita-
 ción otorgadas.

i) Las indemnizaciones por concepto de riesgo de trabajo o -
 enfermedad, que se concedan conforme a la legislación la-
 bor y la Ley del Seguro Social, o los contratos de tra-
 bajo respectivos.

- j) Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Art. Ref.
- k) Las primas de antigüedad, indemnizaciones y otros pagos - que se otorguen a los trabajadores en el momento de su separación, siempre y cuando los importes de estos conceptos estén calculados en base a los años de servicio y no excedan de 90 veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente por cada año de servicios. Toda fracción de más de seis meses se considera un año completo.
- l) Los ingresos percibidos por concepto de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente.

Deducciones personales

Para la determinación del impuesto anual de los trabajadores obligados a presentar declaración, además de los ingresos -- exentos señalados, se consideran las siguientes deducciones personales:

LISR 140

- a) El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al año.
- b) Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos -- hospitalarios que los trabajadores hayan efectuado para -- sí mismos. Pueden incluir también los efectuados para su esposa o compañera y para sus padres e hijos, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos iguales o superiores al equivalente del salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado -- al año.
- c) Los gastos de funeral efectuados por los trabajadores pa-

ra las personas señaladas en el párrafo anterior, siempre Art. Ref.
y cuando no excedan al equivalente del salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al año.

- d) Los donativos destinados a obras o servicios públicos, -- instituciones asistenciales o de beneficencia, instituciones de investigación científica y tecnológica, e instituciones de enseñanza pública o particulares reconocidas -- por la Secretaría de Educación Pública.

Para poder hacer las deducciones de los incisos b), c) y d), es necesario que los trabajadores comprueben con documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a personas físicas o morales residentes en el país.

En los casos de los trabajadores que no estén obligados a -- presentar declaración anual, únicamente pueden hacer deducible el importe del salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al año, ya que la ley no prevé -- que el patrón reúna de cada trabajador la documentación que compruebe dichas deducciones.

2.1.4. Procedimientos a seguir en las retenciones de impuestos.

I. Retención por pagos hechos por concepto de salario en la prestación de un servicio personal subordinado.

1) Procedimiento general de la ley.

Cuando los patrones hagan pagos por concepto de salario a trabajadores que perciben un ingreso superior al salario mínimo general, deben aplicar el siguiente procedimiento para hacer la retención correspondiente:

a) Elementos indispensables para efectuar la retención. Art. Ref.

- Total de ingresos que percibe el trabajador en un mes de calendario.
- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al mes. Para determinar este monto la cuota diaria de este salario se multiplica por 30.4.
- Tarifa de retenciones mensuales (Anexo 1).

b) Determinación del impuesto.

- Al total de ingresos percibidos por el trabajador en el mes se le resta el salario mínimo general - elevado al mes.
- Al resultado se le aplica la tarifa del anexo 1. La cantidad que se obtenga es el impuesto a retener.

Además del procedimiento general de la ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dictado reglas sobre las cuales se puede determinar la retención del impuesto en los pagos hechos en función de días laborados, en función de la cantidad de trabajo realizado, así como en los pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales.

2) Retención en función de días laborados.

Cuando los patrones hagan pagos semanales, decenales o quincenales, pueden optar por la aplicación del siguiente procedimiento:

RISR 89

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- El monto del salario percibido por el trabajador en forma semanal, decenal o quincenal.

- El número de días laborados (7, 10 ó 15). Art. Ref.
- El salario mínimo general de la zona económica co
rrespondiente elevado a 7, 10 ó 15 días.
- Tarifa de retenciones calculada en semanas, dece-- RG 32, 33
nas o quincenas (Anexos 2, 3 y 4). y 34

b) Determinación del impuesto.

- Al monto del salario correspondiente a la semana, decena o quincena, se le resta el salario mínimo general elevado a 7, 10 ó 15 días respectivamente.
- Al resultado se le aplica la tarifa de retencio-- nes calculada en semanas, decenas o quincenas, se gún corresponda. La cantidad así obtenida es el impuesto a retener.

3) Retención en función de cantidad de trabajo realizado.

Cuando los patrones hagan pagos en función del trabajo realizado, pueden optar por la aplicación del siguiente procedimiento:

RISR 88

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Total de salario percibido por el trabajador en - función de la cantidad de trabajo realizado.
- Número de días efectivamente trabajados.
- El importe de un día de salario mínimo general de la zona económica correspondiente.
- Tarifa de retenciones calculada en días (Anexo 5). RG 31

b) Determinación del impuesto.

- Se divide el total de salario percibido por el -- trabajador en función de la cantidad de trabajo - realizado entre el número de días efectivamente - trabajados.

- Al resultado anterior se le resta un día de salario mínimo general. A la diferencia obtenida se le aplica la tarifa de retenciones del anexo 5. Art. Ref.
- La cantidad que resulte se multiplica por el número de días efectivamente trabajados. El producto es el impuesto a retener.

4) Retención a los pagos hechos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales.

Cuando los patrones hagan pagos por estos conceptos, - al efectuar la retención correspondiente pueden optar por el siguiente procedimiento:

LISR 80
RISR 86

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Remuneración pagada por cualquiera de los siguientes conceptos: gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales.
- Total del salario percibido en el transcurso del año hasta la fecha en que se pague la remuneración por cualquiera de los conceptos señalados.
- El importe de un día de salario mínimo general de la zona económica correspondiente.
- Número de días transcurridos del año hasta la fecha en que se pague la remuneración de que se trata.
- Número de días del año de calendario (365).
- Factor equivalente al número de días de un mes de calendario (30.4).
- Tarifa de retenciones mensuales (Anexo 1).

b) Determinación del impuesto.

- La remuneración de que se trate se divide entre - 365 días.
- Se suman el total de salario percibido a la fecha

y la remuneración de que se trate. El resultado se divide entre el número de días transcurridos - del año. Art. Ref.

- Se suman los dos cocientes obtenidos en los párrafos anteriores y se les resta un día de salario - mínimo general.
- El resultado obtenido se multiplica por 30.4 y se le aplica la tarifa de retenciones del anexo 1.
- El impuesto determinado se divide entre la base a la que se aplicó dicha tarifa, obteniéndose un -- factor.
- La remuneración de que se trate se multiplica por el factor anterior. La cantidad que resulte es - el importe de la retención.

5) Retención por concepto de pago de prestaciones de previsión social.

Cuando los patrones efectúen pagos por concepto de subsidios por incapacidades, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades deportivas y culturales, así como otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, deben aplicar el siguiente procedimiento para determinar la retención correspondiente:

LISR 80

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Importe de las prestaciones de previsión social - obtenidas por el trabajador en el mes.
- Demás ingresos por salario percibidos por el trabajador en el mes.
- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al mes. Para determinar este monto la cuota diaria de este salario se multiplica por 30.4.
- Tarifa de retenciones mensuales (Anexo 1).

El patrón debe observar las siguientes reglas al -- Art. Ref.
efectuar la retención correspondiente:

- Que los ingresos por prestaciones de previsión so-
cial sean superiores al salario mínimo general --
elevado al mes.
- Que los demás ingresos por salario percibidos por
el trabajador en el mes sean superiores a una can-
tidad equivalente a siete veces el salario mínimo
general de la zona económica correspondiente ele-
vado al mes.
- Si no se cumplen cualquiera de los dos supuestos
anteriores, no procede retención sobre las presta-
ciones de previsión social obtenidas.

b) Determinación del impuesto.

- Al importe de las prestaciones de previsión so-
cial obtenidas en el mes se disminuye el salario
mínimo general elevado al mes para determinar la
previsión social gravable.
- La previsión social gravable se suma a los demás
ingresos por salario percibidos en el mes, y se
resta el salario mínimo general elevado al mes --
para determinar la base gravable, a la cual se --
aplica la tarifa del anexo 1; siendo este el in-
puesto a retener.

6) Retención por concepto de ingresos en servicios por --
préstamos concedidos.

Quando los patrones otorguen préstamos a sus trabajado-
res pueden aplicar el siguiente procedimiento para --
efectuar la retención de impuesto que corresponda a --
los ingresos en servicios que deriven por dichos prés-
tamos:

LISR 78A
y 77-VIII
RG 30

a) Elementos indispensables para efectuar la retención. Art. Ref.

- Importe del préstamo concedido o en su caso del - saldo pendiente.
- Tasa de interés mensual pactada para el préstamo concedido.
- Costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario del mes, proporcionado - por el Banco de México.
- Importe de las prestaciones de previsión social - obtenidas en el mes, en su caso.
- Demás ingresos por salario percibidos por el trabajador en el mes.
- El salario mínimo general de la zona económica co rrespondiente elevado al mes. Para determinar este monto la cuota diaria de este salario se multi plica por 30.4.
- Tarifa de retenciones mensuales (Anexo 1).

Cuando los patrones otorguen préstamos a sus trabajadores deben observar las siguientes reglas al --- efectuar la retención correspondiente:

- Que los préstamos sean otorgados a trabajadores - no sindicalizados y utilizando bases distintas de otorgamiento.
- Que la suma de los ingresos en servicios, las pres taciones de previsión social y los demás ingresos por salario percibidos excedan de siete veces el equivalente del salario mínimo general elevado al mes.
- Que el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario sea superior a la - tasa pactada para dichos préstamos.
- Si no se cumplen cualquiera de los supuestos ante riores, no procede retención sobre los ingresos - en servicios por préstamos concedidos.

b) Determinación del impuesto.

Art. Ref.

- Al costo porcentual promedio de captación del mes se resta la tasa mensual de interés pactada, obteniéndose la diferencia de tasa.
- La diferencia de tasa se aplica al importe del préstamo concedido o en su caso, al saldo de dicho préstamo, obteniéndose así el ingreso en servicio del mes.
- El ingreso en servicio del mes se suma a los ingresos por prestaciones de previsión social gravables y a los demás ingresos por salario del mismo periodo. Al resultado se resta el salario mínimo general elevado al mes, determinándose la base gravable.
- A la base gravable se le aplica la tarifa del anexo 1, determinándose así el impuesto a retener.

II. Retención por concepto de pagos por separación del trabajador.

Quando los patrones efectúen pagos por concepto de primas de antigüedad, indemnizaciones y otros pagos por separación, deben aplicar el siguiente procedimiento para determinar la retención correspondiente:

LISR 77-X
y 80
RISR 83

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Monto de los pagos hechos por concepto de separación.
- Importe de la última percepción mensual ordinaria.
- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al mes. Para determinar este monto la cuota diaria de este salario se multiplica por 30.4.
- Importe hasta de 90 veces el salario mínimo general

de la zona económica correspondiente.

Art. Ref.

- Número de años de servicio.
- Tarifa de retenciones mensuales (anexo 1).

b) Determinación del impuesto.

- Al monto del pago hecho por la separación se le resta el importe de hasta 90 veces el salario mínimo general multiplicado por el número de años de servicio, obteniéndose el excedente gravable. Cuando el excedente gravable es inferior al importe de la última percepción mensual ordinaria, la retención se calcula aplicando a dicho excedente la tarifa del anexo 1. Cuando el excedente gravable es superior, al importe de la última percepción mensual ordinaria se resta el salario mínimo general elevado al mes. Al resultado obtenido se aplica la tarifa del anexo 1.
- El impuesto determinado en el párrafo anterior se divide entre el importe de la última percepción mensual ordinaria, obteniéndose un factor que es aplicable a cada peso de percepción gravada. Este factor se multiplica por 100 para ser expresado en %.
- El excedente gravable de la indemnización se multiplica por el factor determinado en el párrafo anterior, siendo el resultado la cantidad a retener.

III. Retención por concepto de pagos por retiro del trabajador.

1) Retención en pagos periódicos.

Cuando los patrones efectúen pagos periódicos por concepto de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro deben aplicar el siguiente procedimiento para determinar la retención correspondiente:

LISR 80
y 77-III

- a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Monto mensual del pago por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro. Art. Ref.
- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al mes. Para determinar este monto se multiplica la cuota diaria -- de este salario por 30.4.
- Tarifa de retenciones mensuales (Anexo 1).

b) Determinación del impuesto.

- Al monto mensual del pago por concepto de retiro se le resta el importe de nueve veces el salario mínimo general elevado al mes, obteniéndose el excedente gravable.
- Al excedente gravable se deduce el salario mínimo general elevado al mes para obtener la base de la retención.
- A la base de retención obtenida se aplica la tarifa del anexo 1, determinándose así el impuesto a retener.

2) Retención en pago único.

Cuando el trabajador convenga con el patrón en que el pago por jubilación, pensión o haber de retiro se cubra mediante un solo pago, debe aplicarse el siguiente procedimiento para determinar la retención correspondiente:

RISR 85

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Monto del pago único por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro.
- Monto mensual que se hubiera percibido de no haber pago único.
- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al mes.

- Tarifa de retenciones mensuales (Anexo 1).

Art. Ref.

b) Determinación del impuesto.

- Al monto mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, se resta el importe de nueve veces el salario mínimo general elevado al mes, obteniéndose el excedente gravable.
- Al excedente gravable se deduce el salario mínimo general elevado al mes para determinar la base de retención.
- A la base de retención obtenida se aplica la tarifa del anexo 1, determinándose así el impuesto que correspondería a dicho pago.
- El monto del pago único por jubilación, pensión o haber de retiro, se divide entre el monto mensual que se hubiera percibido de no haber un solo pago. El cociente obtenido se multiplica -- por el impuesto que correspondería a la cantidad mensual para determinar el total de la retención.

2.1.5. Procedimientos a seguir en la determinación del impuesto anual.

I. Determinación del impuesto por pagos hechos por concepto de salario en la prestación de un servicio personal subordinado.

Cuando los contribuyentes están obligados a presentar declaración anual deben aplicar el siguiente procedimiento para la determinación del impuesto correspondiente:

LISR 141

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto.

- Total de ingresos percibidos:

Art. Ref.

- . Percepciones por cuota diaria
- . Gratificación anual
- . Participación de utilidades
- . Prima vacacional
- . Prima dominical
- . Horas extras
- . Prestaciones de previsión social
- . Ingresos en servicios por préstamos concedidos
- . Otras percepciones de naturaleza análoga

- Total de ingresos exentos:

- . Gratificación anual hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo general de la zona económica correspondiente.
- . Prestaciones de previsión social por una cantidad equivalente al salario mínimo general elevado al año, o bien, el importe que adicionado a los demás ingresos percibidos en el año de como resultado -- hasta siete veces el salario mínimo general elevado al año.
- . Los ingresos en servicios por préstamos concedidos hasta por una cantidad equivalente al salario mínimo general elevado al año.
- . Otras exenciones de ley a los demás ingresos que perciban los trabajadores en el año.

- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al año.

- Tarifa de impuesto anual (Anexo 6).

b) Determinación del impuesto.

- Se suman los ingresos percibidos en el año.
- Se determina qué ingresos están exentos y su monto.
- Al total de ingresos percibidos se resta el monto de ingresos exentos, así como el salario mínimo general

elevado al año, para determinar la base gravable.

Art. Ref.

- A la base gravable se aplica la tarifa del anexo 6; el resultado es el impuesto anual.

II. Determinación del impuesto por concepto de pagos por separación.

Quando los trabajadores estén obligados a presentar declaración anual y hayan obtenido ingresos por concepto de primas de antigüedad, indemnización u otros pagos por separación, deben aplicar el siguiente procedimiento para determinar el impuesto correspondiente:

LISR 79
y 77-X
RISR 83

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto.

- Monto del pago hecho por concepto de separación.
- Los ingresos por salario obtenidos durante el año.
- Importe de la última percepción mensual ordinaria.
- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al mes y al año.
- Importe hasta de 90 veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente.
- Número de años de servicios en base a los cuales se efectuó el pago por separación.
- Tarifa de impuesto anual (Anexo 6).

b) Determinación del impuesto.

- Al monto del pago hecho por concepto de separación se resta el importe de hasta 90 veces el salario mínimo general multiplicado por el número de años de servicios, obteniéndose el ingreso por separación gravable.
- Cuando el ingreso por separación gravable sea inferior a la última percepción mensual ordinaria, se -

adiciona a los demás ingresos por salario obtenidos en el año y se aplica el procedimiento general de la ley. Cuando el ingreso por separación gravable sea superior a dicha percepción, a los ingresos por salario obtenidos durante el año se suma el importe de la última percepción mensual ordinaria menos el salario mínimo general elevado al mes, obteniéndose el total de ingresos acumulables. Art. Ref.

- Al total de ingresos acumulables se deduce el salario mínimo general elevado al año, para obtener la base gravable. A esta base se aplica la tarifa del anexo 6 para determinar el impuesto que corresponde al total de ingresos acumulables. Este impuesto se divide entre la base gravable para determinar la tasa correspondiente al total de ingresos acumulables; el cociente se multiplica por 100 para ser expresado en %.
- Al ingreso por separación gravable se resta la última percepción mensual ordinaria y al resultado se le aplica la tasa determinada en el punto anterior, obteniéndose así el impuesto por el pago hecho por separación.

III. Determinación del impuesto por concepto de pagos por re tiro.

Cuando los trabajadores estén obligados a presentar declaración anual y hayan recibido un solo pago por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro, deben aplicar el siguiente procedimiento para determinar el impuesto correspondiente:

LISR 77-III
RISR 84

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto.

- Monto del pago único por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro.
- Cantidad que se hubiera percibido en el periodo comprendido desde el día en que se hizo el pago y el 31 de diciembre del mismo año, de no haber pago único.

- Los ingresos por salario obtenidos durante el año. Art. Ref.
- El importe de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente.
- El salario mínimo general de la zona económica correspondiente elevado al año.
- El número de días del periodo comprendido desde el día en que se hizo el pago único por retiro y el 31 de diciembre del mismo año.
- Tarifa de impuesto anual (Anexo 6).

b) Determinación del impuesto.

- El número de días del periodo comprendido desde el día en que se hizo el pago único por retiro y el 31 de diciembre del mismo año, se multiplica por el importe de nueve veces el salario mínimo general, y el resultado se divide entre la cantidad que se hubiera percibido en el periodo citado de no haber pago único; el cociente se multiplica por el pago único y la cantidad que resulte es la parte del pago único que está exenta de impuesto.
- Al pago único se resta la parte de dicho pago que está exenta de impuesto, para determinar el pago único gravable.
- A la cantidad que se hubiera percibido en el periodo comprendido desde el día en que se hizo el pago único y el 31 de diciembre del mismo año, se resta el importe de nueve veces el salario mínimo general multiplicado por el número de días que comprende dicho periodo, obteniendo la cantidad gravable del periodo.
- Se suma la cantidad gravable del periodo a los ingresos por salario obtenidos en el año, para obtener el total de ingresos acumulables.
- Al total de ingresos acumulables se deduce el salario mínimo general elevado al año, determinando la base gravable. A esta base se aplica la tarifa del anexo 6 para determinar el impuesto que corres

ponde al total de ingresos acumulables. Este impuesto se divide entre la base gravable para determinar la tasa correspondiente al total de ingresos acumulables; el cociente se multiplica por 100 para ser expresado en %.

Art. Ref.

- Al pago único gravable por retiro se resta el importe que se acumuló a los ingresos por salario obtenidos en el año, y al resultado se aplica la tasa correspondiente al total de ingresos acumulables, siendo este el impuesto por la parte que no se acumuló a los ingresos por salario.
- El impuesto total se determina sumando el impuesto que corresponde al total de ingresos acumulables del ejercicio y el impuesto por la parte gravable del pago único que no se acumuló.

2.1.6. Obligaciones patronales.

Los patrones que efectuen pagos por concepto de salario, tienen las obligaciones siguientes:

LISR 83

- 1) Cerciorarse que los trabajadores que contraten estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, proceder a inscribirlos.
- 2) Efectuar retenciones y enteros con carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus trabajadores.
- 3) Calcular el impuesto anual de cada uno de sus trabajadores, con excepción de los siguientes casos:
 - a) Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios antes del 10. de diciembre del año de que se trate.
 - b) Por los trabajadores que únicamente percibieron el salario mínimo general de la zona económica correspon-

CFF 27

LISR 81

diente elevado al año.

Art. Ref.

- c) Por los trabajadores que hayan percibido ingresos superiores a cinco veces el salario mínimo general de la zona económica del D. F. elevado al año.
- d) Por los trabajadores que le comuniquen por escrito que presentarán declaración individual, a más tardar el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración. RISR 93
- 4) Proporcionar y solicitar, las constancias de remuneraciones e impuestos retenidos, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie o se termine la relación laboral. En dichas constancias deben anotarse todos los datos del trabajador y devolver al mismo el original de la constancia expedida por otro patrón que le hubiera entregado durante el año de que se trate, conservando copia de esta última. RISR 95
- 5) Presentar declaración anual de salarios ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año inmediato posterior al declarado, que contenga los siguiente datos:
- Nombre de los trabajadores
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Remuneraciones cubiertas
 - Retenciones efectuadas
 - Monto del impuesto anual
 - La información contenida en las constancias de remuneraciones e impuestos retenidos entregadas por los trabajadores.

En esta declaración deben incluirse los datos del personal que no está obligado a pagar el impuesto. RISR 96

2.2. Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Art. Ref.

2.2.1. Los trabajadores como sujetos de aseguramiento.

Para que los trabajadores tengan derecho a solicitar y recibir los servicios y prestaciones del régimen obligatorio del IMSS, el único requisito es que sean sujetos de aseguramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley del Seguro Social.

Art. 12. "Son sujetos de aseguramiento del régimen - obligatorio:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley - especial, esté exento del pago de impuestos o derechos".

Para poder solicitar y recibir los servicios y prestaciones del Seguro Social es necesario que el trabajador y sus beneficiarios acrediten ante el Instituto su personalidad como - sujetos de aseguramiento. Para ello se estará a lo siguiente:

Quando el trabajador es inscrito por primera vez ante el — RA 7
 IMSS, este Instituto le asigna un número de afiliación que -
 le servirá para siempre, y no podrá cambiarse en inscripciones posteriores. Por ello si el trabajador entra o reingresa a una empresa debe proporcionar a ésta su número de afiliación con el objeto de elaborar el aviso de alta correspondiente, pues el Instituto le identifica en primer lugar por dicho número y en segundo lugar por el nombre. Al ser inscrito el trabajador, el Instituto le expide gratuitamente su credencial de identificación como asegurado, la cual le sirve para los trámites necesarios. En caso de extravío, puede obtenerse un duplicado presentando el aviso de alta en la — RA 9
 Clínica correspondiente.

El Instituto asigna la Clínica que le corresponde al trabajador asegurado y a sus beneficiarios, atendiendo al domicilio proporcionado por el trabajador a la empresa y que será el mismo que ésta debe manifestar en el aviso de alta. Art. Ref. RA 12, 15

El registro en la Clínica del trabajador mismo y sus beneficiarios lo debe hacer cuanto antes y personalmente presentando los siguientes documentos: RA 23

- a) Aviso de inscripción.
- b) Credencial de asegurado.
- c) Acta de matrimonio si es casado.
- d) Si el trabajador vive en unión libre, puede registrar a su compañera como beneficiaria, si reúne alguno de los siguientes requisitos:
 - Que esté embarazada
 - Que tenga hijos
 - Comprobar cinco años de convivencia
- e) Acta de nacimiento de cada uno de los hijos menores de 16 años y hasta 25 si están estudiando en planteles del sistema educativo nacional; en cuyo caso debe mostrar también la constancia de estudios.
- f) Acta de nacimiento del trabajador o de sus padres para poder asegurar a éstos; además es requisito que dependan económicamente de él.

Una vez cumplidos estos requisitos, el Instituto entrega al trabajador asegurado y a cada uno de sus beneficiarios un carnet con el cual pueden solicitar los servicios médicos y prestaciones económicas. De esta forma el trabajador puede realizar sus actividades con la protección que le brindan los siguientes seguros:

- Riesgo de trabajo
- Enfermedades y maternidad
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y
- Guarderías para hijos de trabajadoras aseguradas.

Posteriormente haremos un breve análisis de cada uno de estos seguros, en los capítulos respectivos.

2.2.2. Seguro de enfermedades y maternidad.

Art. Ref.

I. Personas que beneficia este seguro.

Las personas que gozan de este seguro quedan comprendidas en la siguiente clasificación:

LSS 92

- 1) El trabajador asegurado.
- 2) El trabajador pensionado por:
 - Incapacidad permanente total.
 - Incapacidad permanente parcial con un mínimo del 50% de incapacidad.
 - Invalidez, vejez, y cesantía en edad avanzada.
- 3) El pensionado por viudez, orfandad y ascendencia.
- 4) La esposa (o) compañera (o) del trabajador asegurado y del trabajador pensionado que reúna los siguientes requisitos:
 - Que dependan económicamente del trabajador asegurado o pensionado.
 - En caso de tener compañera (o) deben haber procreado hijos y/o tener cinco años de vida marital.
 - Tratándose del esposo o compañero de la trabajadora asegurada debe encontrarse totalmente incapacitado para trabajar.
- 5) Los hijos del trabajador asegurado y del trabajador pensionado, en la siguiente forma:
 - Que sean menores de 16 años.
 - Hasta de 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
 - Indefinidamente, si están inhabilitados para trabajar, siempre y cuando dependan económicamente de los trabajadores.
- 6) El padre y la madre del trabajador asegurado y del tra

bajador pensionado, que vivan en el hogar de éstos y - Art. Ref.
que dependan económicamente de los mismos.

II. Beneficios que proporciona este seguro.

Los servicios y prestaciones económicas que tiene derecho a disfrutar el trabajador asegurado y sus beneficiarios pueden ser en especie y en dinero, atendiendo a lo siguiente:

1) Prestaciones en especie.

a) En caso de enfermedad;

El Instituto otorga asistencia médico-quirúrgica, LSS 99
farmacéutica y hospitalaria. Tratándose de trabajadores asegurados que padezcan alguna enfermedad están sujetos a un plazo de recuperación hasta de LSS 100
dos años.

b) En caso de maternidad;

A la trabajadora asegurada el Instituto le proporciona: LSS 102

- Asistencia obstétrica
- Ayuda para lactancia por seis meses, y
- Una canastilla al nacer el hijo.

A la esposa o compañera del trabajador asegurado o pensionado: LSS 103

- Asistencia obstétrica, y
- Ayuda para lactancia por seis meses.

2) Prestaciones en dinero.

a) En caso de enfermedad;

El trabajador asegurado tiene derecho a un subsidio que equivale a un 60% de su salario base de cotización. Este subsidio se paga a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad mientras dure LSS 104
y 106

ésta y hasta año y medio. Para recibir este subsidio es necesario que el trabajador haya cubierto - por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente antes de la enfermedad. Art. Ref. LSS 105

b) En caso de maternidad;

La trabajadora asegurada tiene derecho a un subsidio equivalente a un 100% de su salario base de cotización, que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 posteriores al mismo. Para recibir este subsidio es necesario que haya cubierto 30 cotizaciones semanales inmediatamente antes de la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio. LSS 109 LSS 110

c) En caso de muerte del trabajador asegurado;

El Instituto paga al familiar del asegurado un mes de salario promedio del grupo de cotización, para gastos de funeral; es necesario que el trabajador asegurado haya cubierto por lo menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento. LSS 112

d) En caso de muerte del trabajador pensionado;

El Instituto paga a los familiares un mes de pensión. LSS 112

III. Participación del trabajador en el financiamiento de este seguro.

Los trabajadores están obligados a aportar una parte de su salario para cubrir los servicios médicos, las prestaciones económicas y los gastos administrativos de este seguro, de la siguiente forma: LSS 113

1) Los trabajadores asegurados;

Contribuyen al financiamiento de este seguro con el 2.25% del salario base de cotización. LSS 114

2) Los trabajadores pensionados;

Art. Ref.

Quedan exentos del pago de dichas cuotas.

LSS 114

IV. Conservación de derechos.

1) En caso de separación del trabajador;

El trabajador asegurado al quedar privado del trabajo remunerado, tiene derecho a seguir recibiendo las ---, prestaciones que otorga este seguro durante dos meses después de la fecha en que dejó de trabajar. Para -- ello es necesario que haya cotizado un mínimo de ocho semanas ininterrumpidas inmediatamente antes de su se paración. LSS 118

2) En caso de huelga;

Aquellos trabajadores que se encuentren legalmente en estado de huelga tienen derecho a recibir las presta- ciones médicas de este seguro durante el tiempo que - dure esta situación. LSS 118

2.2.3. Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanza da y muerte.

I. Personas que benefician estos seguros.

Las personas que gozan estos seguros son señaladas a con- tinuación, atendiendo al tipo de seguro:

1) Seguro de invalidez;

El trabajador asegurado, cuando se halle imposibilita- do para procurarse una remuneración, mediante un traba jo proporcionado a su capacidad anterior, siendo la -- causa de dicha situación una enfermedad o accidente no profesional. LSS 128

- | | Art. Ref. |
|---|-----------|
| 2) Seguro de vejez;
El trabajador asegurado, que haya cumplido 65 años de edad y se retire del trabajo remunerado. | LSS 138 |
| 3) Seguro de cesantía en edad avanzada;
El trabajador asegurado, que quede privado del trabajo remunerado después de los 60 años de edad y antes de los 65. | LSS 143 |
| 4) Seguro de muerte;
Los beneficiarios del trabajador asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada fallecido. Estos beneficiarios pueden ser: | LSS 149 |
| a) La que fue esposa o compañera del trabajador asegurado o pensionado. | |
| b) El que fue esposo o compañero que estuviera totalmente incapacitado. | |
| c) Los hijos del trabajador asegurado o pensionado fallecido, en la siguiente forma: | |
| - Que sean menores de 16 años | |
| - Hasta 25 años, si se encuentran estudiando en planes del sistema educativo nacional, e | |
| - Indefinidamente, si están inhabilitados para trabajar. | |
| d) Los padres del trabajador asegurado o pensionado fallecido, que dependían económicamente de éste. | |

II. Beneficios que proporcionan estos seguros.

Estos seguros protegen al trabajador asegurado o pensionado de los riesgos naturales de la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte. Las prestaciones a que tienen derecho a recibir son:

- Pensión
- Asistencia médica

- Asignaciones familiares, y
- Ayuda asistencial.

Art. Ref.

Para el otorgamiento de estas prestaciones se requiere - del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización, en la siguiente forma: LSS 122

1) Seguro de invalidez;

Cuando el trabajador asegurado haya perdido su capacidad de trabajo remunerado debido a una disminución notable en su salud por enfermedad o accidente no profesional, tiene derecho a recibir las siguientes prestaciones:

LSS 129

a) Pensión temporal o definitiva;

La cuantía anual asciende a un 35% del salario base de cotización promedio de las últimas 250 cotizaciones, y 1.25% por incremento anual; además un aguinaldo equivalente a 15 días de la pensión.

LSS 167

b) Asistencia médica, de acuerdo al seguro de enfermedades y maternidad.

c) Asignaciones familiares, de acuerdo a los siguientes porcentajes de la cuantía de la pensión:

LSS 164

- Para la esposa o compañera con derecho el 15%,
- Para cada uno de los hijos con derecho el 10%, y
- Para cada uno de los padres, en su caso, el 10%.

d) Ayuda asistencial, de acuerdo a los siguientes porcentajes de la cuantía de la pensión:

LSS 164

- Para el pensionado que no tenga esposa, compañera, hijos o padres, el 15%;
- Para el pensionado con un solo ascendiente, el 10%; y
- Para el pensionado que de acuerdo a dictámen médico requiera que lo asista otra persona, hasta el 20%.

LSS 166

Para poder gozar de estas prestaciones es necesario que - Art. Ref.
el trabajador asegurado tenga acreditado el pago de 150 - LSS 131
cotizaciones semanales como mínimo.

2) Seguro de vejez;

Cuando el trabajador asegurado haya cumplido 65 años de - LSS 137
edad y se retire del trabajo remunerado puede solicitar -
al Instituto las siguientes prestaciones:

a) Pensión de vejez;

Su monto anual asciende a un 35% del salario base de - LSS 167
cotización promedio de las últimas 250 cotizaciones y
1.25% por incremento anual; además un aguinaldo equiva
lente a 15 días de la pensión.

b) Asistencia médica, de acuerdo al seguro de enfermedades
y maternidad.

c) Asignaciones familiares, de acuerdo a los siguientes - LSS 164
porcentajes de la cuantía de la pensión:

- Para la esposa o compañera con derecho el 15%,
- Para cada uno de los hijos con derecho el 10%, y
- Para cada uno de los padres, en su caso, el 10%.

d) Ayuda asistencial, de acuerdo a los siguientes porcen- LSS 164
tajes de la cuantía de la pensión:

- Para el pensionado que no tenga esposa o compañera,
hijos o padres, el 15%;
- Para el pensionado con un solo ascendiente, el 10%; y
- Para el pensionado que de acuerdo a dictámen médico LSS 166
requiera que lo asista otra persona, hasta el 20%.

Para gozar de estas prestaciones es necesario que el tra- LSS 138
bajador asegurado tenga reconocidas un mínimo de 500 coti
zaciones semanales y además deje de trabajar. y 141

3) Seguro de cesantía en edad avanzada;

Art. Ref.

Quando el trabajador asegurado quede privado del trabajo remunerado después de los 60 años de edad y haga los 64, puede solicitar al Instituto las siguientes prestaciones:

LSS 144

a) Pensión;

Se otorgan los siguientes porcentajes de la cuantía de la pensión de vejez, de acuerdo a las siguientes edades:

LSS 171

- De 60 años 75%
- De 61 años 80%
- De 62 años 85%
- De 63 años 90%
- De 64 años 95%

b) Asistencia médica, de acuerdo al seguro de enfermedades y maternidad.

c) Asignaciones familiares, de acuerdo a los siguientes porcentajes de la cuantía de la pensión:

LSS 164

- Para la esposa o compañera con derecho el 15%,
- Para cada uno de los hijos con derecho el 10%, y
- Para cada uno de los padres, en su caso, el 10%.

d) Ayuda asistencial, de acuerdo a los siguientes porcentajes de la cuantía de la pensión:

LSS 164

- Para el pensionado que no tenga esposa o compañera, hijos o padres, el 15%;
- Para el pensionado con un solo ascendiente, el 10%; y
- Para el pensionado que de acuerdo a dictámen médico requiera que lo asista otra persona, hasta el 20%.

LSS 166

Para gozar de estas prestaciones es necesario que el

LSS 145

trabajador asegurado tenga reconocidas un mínimo de - Art. Ref.
500 cotizaciones semanales y además deje de trabajar.

4) Seguro de muerte;

Cuando el trabajador asegurado o el pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada muera, sus beneficiarios tienen derecho a recibir del Instituto lo siguiente: LSS 149

a) Pensión;

Otorgada sobre el monto de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que el pensionado fallecido disfrutaba, o bien la que hubiera correspondido al trabajador asegurado en el caso de invalidez, de la siguiente forma:

- Pensión de viudez,

A la que fue esposa (o) o compañera (o) con derecho, cuyo monto asciende al 50% de la pensión correspondiente. LSS 152 y 153

- Pensión de orfandad,

A cada uno de los hijos con derecho como sigue: LSS 156 y 157

- . Para el huérfano de padre o madre 20%, y
- . Para el huérfano de padre y madre 30%.

- Pensión a ascendientes,

Otorgada a los padres con derecho, cuyo monto -- LSS 159
asciende al 20% de la pensión correspondiente.

b) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos que lo requiera según dictámen médico.

c) Asistencia médica, de acuerdo al seguro de enfermedades y maternidad.

Para gozar de estas prestaciones es necesario que el Art. Ref.
trabajador asegurado fallecido tuviese reconocido el LSS 150
pago de 150 cotizaciones semanales, o que se encontra
re disfrutando una pensión por invalidez, vejez o cesan-
tía en edad avanzada; además que la causa de su --
muerte no se deba a un riesgo de trabajo.

5) Ayuda para los gastos de matrimonio;

Además de los beneficios señalados, el Instituto otor LSS 160
ga al trabajador asegurado una ayuda para los gastos y 161
de matrimonio, también llamada dote matrimonial, cuyo
monto asciende a un 25% de la anualidad de la pensión
de invalidez a que tenga derecho. Para solicitarla de
be cubrir los siguientes requisitos:

- Que la solicite dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de celebración del ma--
trimonio.
- Que no haya registrado en el Instituto a la cón-
yuge.

Esta prestación se otorga en una sola ocasión; para -
poder recibirla es necesario que el trabajador asegu-
rado haya cubierto un mínimo de 150 cotizaciones sema-
nales.

III. Participación del trabajador en el financiamiento de es-
tos seguros.

El trabajador está obligado a aportar una parte de su - LSS 176
salario para cubrir las prestaciones y los gastos admi-
nistrativos de estos seguros, en la siguiente forma:

1) Los trabajadores asegurados;

Contribuyen al financiamiento de estos seguros con - LSS 177
el 1.50% del salario base de cotización.

2) Los trabajadores pensionados;

Art. Ref.

Quedan exentos del pago de dichas cuotas.

LSS 114

IV. Conservación de derechos.

1) En caso de separación del trabajador;

El trabajador asegurado al quedar privado del trabajo remunerado, conserva los derechos adquiridos en los - seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, durante un periodo equivalente a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales.

LSS 182

2) En caso de separación con reingreso;

Cuando el trabajador haya quedado separado del trabajo remunerado y por lo mismo, dejó de estar sujeto al régimen del Seguro Social, en el momento en que reingrese el Instituto le reconoce todas sus cotizaciones de la forma siguiente:

LSS 183

- Dentro de los 3 primeros años, sin ningún requisito;
- De 3 a 6 años, debiendo cotizar y trabajar 26 semanas;
- Después de 6 años, cotizando y trabajando 52 semanas.

2.2.4. Cumplimiento de las obligaciones.

La Ley del Seguro Social faculta al patrón para efectuar los descuentos que a sus trabajadores corresponde cubrir por concepto de cuotas al Instituto, haciendolo responsable solidario del correcto cumplimiento de sus aportaciones; asimismo el patrón se constituye en depositario de estas cuotas y tiene la obligación de enterarlas oportunamente a dicho Instituto en los términos del Código Fiscal de la Federación.

LSS 44

RPC 13

RPC 3

El patrón no debe hacer descuentos por cantidades que disminuyan el salario mínimo del trabajador; en tales casos el patrón debe pagar la cuota íntegra señalada para el trabajador que solo percibe el salario mínimo, además de la suya propia.

Art. Ref.
LFT 97
LSS 42
RPC 15

Una vez terminada la relación laboral entre el trabajador y el patrón, éste último tiene la obligación de presentar al Instituto el aviso de baja del trabajador. En tanto no presente este aviso está obligado a cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas; ya que mientras el Instituto no tenga conocimiento de la baja, el trabajador puede acudir a solicitar el otorgamiento de servicios médicos, e inclusive el pago de subsidios.

LSS 43

**CAPITULO 3. CONTRIBUCIONES A CARGO
DEL PATRON**

Art. Ref.

La percepción del salario origina impuestos y aportaciones a instituciones de seguridad social a cargo de los patrones, - los cuales son sujetos de pagar tanto el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, así como las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las -- cuotas patronales para el Seguro Social.

3.1. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

3.1.1. El patrón ante el INFONAVIT.

Las empresas cumplen con la obligación patronal de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores, mediante las aportaciones que hagan al Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente. Con este propósito el 24 de abril de 1972 se creó el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encarga de administrar dicho fondo.

LI 2, 3

Ninguna empresa está exenta de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda, aún cuando proporcione a sus trabajadores casas en comodato o arrendamiento. La obligación de efectuar las aportaciones solo se suspende por causas legales de terminación de la relación de trabajo.

LFT 150

IITP 3

Corresponde a los patrones la obligación de inscribirse e -- inscribir a sus trabajadores en el INFONAVIT, así como dar -

LI 29

y 31

los avisos de altas, bajas y demás información necesaria al Instituto para el cumplimiento de sus fines. Art. Ref.

Determinación y pago de las aportaciones

Las cantidades que aporta el patrón en favor de los trabajadores a su servicio, se determinan aplicando la tasa del 5% sobre los salarios integrados de sus trabajadores. Se establece como salario máximo para la determinación de dichas aportaciones el equivalente a 10 veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente; consecuentemente, las aportaciones que se determinan por cada trabajador no deben exceder al 50% del salario mínimo general.

LFT 136
LFT 143
LFT 144

Las aportaciones deben pagarse bimestralmente dentro de los primeros 15 días del mes subsecuente del bimestre que corresponda, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las Sociedades Nacionales de Crédito.

LI 35
y 39

Descuentos a los trabajadores por créditos otorgados por el Instituto

Cuando el Instituto notifique al patrón que ha otorgado crédito a uno o varios de sus trabajadores, el patrón tiene la obligación de efectuar los descuentos que se destinen al pago de abonos para cubrir dichos créditos, así como para la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales en su caso. Para tal efecto, el Instituto le hace llegar el "aviso de retención", el cual contiene la tasa de descuento o el importe de las amortizaciones en su caso, y la cuota del 1% para los gastos de administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales. El patrón debe iniciar los descuentos a partir del bimestre siguiente a aquel en el que se reciba el aviso. Los descuentos los debe efectuar de acuerdo a la periodicidad del pago de los salarios y enterarlos bimestralmente dentro de los primeros 15 días del mes subsecuente del bimestre que corresponda, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Sociedades Nacionales de Crédito o en las oficinas del propio Instituto.

RD 1
LI 29

RD 7

RD 6

RD 1
LI 39
RD 3

El patrón se libera de la obligación de efectuar los descuentos cuando el trabajador haya causado baja por separación, - incapacidad permanente, jubilación o muerte. Para dicho efecto el Instituto le entrega junto con el aviso de retención el "talón de liberación de retención" para ser usado en el momento de la baja. Art. Ref. RD 10

Los descuentos a efectuar se determinan aplicando la tasa proporcionada por el Instituto y la cuota del 1% en su caso, sobre los salarios integrados de los trabajadores beneficiados. En los casos en que el Instituto autorice el pago de cuota fija, éste determina la cantidad a descontar. IITP 19

Cuando el salario se aumente debido a incrementos en efectivo por cuota diaria y/o demás percepciones y prestaciones, - los descuentos deben efectuarse de acuerdo a esta nueva base a partir del bimestre siguiente a aquel en el que ocurra el incremento. RD 11

3.1.2. Beneficios al trabajador.

Las aportaciones que los patrones realizan al Instituto constituyen depósitos en favor de los trabajadores; de esta manera, los trabajadores tienen una cuenta individual en la cual se registran y controlan las aportaciones acumuladas a su favor. LFT 141

Los trabajadores que tengan constituidos depósitos a su favor tienen derecho a solicitar del Instituto financiamiento destinado a: LFT 137 LI 3, 42 RGOC 1,2

- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, construidas por el INFONAVIT.
- La construcción de vivienda en terreno propio.
- La reparación, ampliación y mejoramiento de la vivienda propia.
- Pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

El Instituto considera los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

Art. Ref.
LI 47
HGOC 9

- El grado de necesidad de vivienda.
- El nivel de ingresos de los trabajadores, dando preferencia a los de más bajo salario.
- El monto acumulado de los depósitos constituidos a favor de cada trabajador.
- El número de dependientes económicos del trabajador.
- Las características y precio de venta de las habitaciones disponibles.
- La cercanía del centro de trabajo con la vivienda que se desee adquirir.
- Si existen varios trabajadores con los mismos derechos se asigna el financiamiento mediante sorteo.

Los créditos otorgados a los trabajadores por el Instituto tienen las siguientes características:

LFT 145
LI 44
RGOC 3

- Devengan un interés del 4% anual sobre saldos insolutos.
- Plazo hasta de 20 años para pagar.
- Sin enganche.
- La amortización del crédito se realiza con un porcentaje que el patrón descuenta del salario del trabajador para abonarlo a su saldo, y con el 40% de las aportaciones hechas y que se sigan haciendo a favor del propio trabajador.
- Seguro a cargo del Instituto, que libera al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito en los casos de incapacidad total permanente o de muerte.

El Instituto entrega a los trabajadores o a sus beneficiarios en su caso, los depósitos constituidos a su favor en los siguientes casos:

LFT 141
LI 40
y 59

- Cuando el trabajador tenga 50 años o más de edad y deje

de estar sujeto a una relación de trabajo .

Art. Ref.

- Cuando el trabajador quede incapacitado en forma total permanente, se jubile o muera. En este caso además de los depósitos constituidos a su favor, el Instituto le entrega una cantidad adicional equivalente al monto de dichos depósitos.
- Cuando el trabajador haya recibido un crédito del Instituto y solicitara la devolución de los depósitos -- constituidos a su favor, se deduce de éstos el saldo pendiente de amortizar y se entrega únicamente la diferencia de dichos depósitos. En los casos de incapacidad total permanente o muerte, el saldo pendiente de amortizar no se deduce de los depósitos constituidos a favor del trabajador, ya que el seguro a cargo del Instituto libera al trabajador o a sus beneficiarios en su caso, de dicha obligación.

Los derechos que poseen los trabajadores o sus beneficiarios de solicitar la devolución de los depósitos constituidos a su favor en el Instituto, prescriben en un plazo de 5 años contados a partir del momento en que nace tal derecho.

LI 37

3.2. Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.2.1. El patrón ante el Seguro Social.

La simple relación laboral constituye un punto de partida para extender los beneficios de seguridad social a los trabajadores asalariados, y poder asignar al patrón una serie de responsabilidades. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el medio que auxilia al patrón para dar cumplimiento a lo anterior, sirviendo como instrumento básico de desarrollo social. Para lograr la estabilidad de este sistema es necesario que el patrón adopte dos posturas ante el Instituto, una como responsable solidario de las obligaciones de sus trabajadores y otra, como contribuyente directo de -

sus propias obligaciones. Las responsabilidades a que está sujeto el patrón son las siguientes: Art. Ref. LSS 19

- Inscribirse en el Instituto;

El patrón debe inscribirse en el Instituto dentro de los 5 días siguientes a la iniciación de sus operaciones. Realizado el trámite el Instituto asigna al patrón un número de registro y le proporciona una tarjeta de identificación patronal ante dicho Instituto. RA 1 RA 2 RA 3

- Inscribir a sus trabajadores en el Instituto;

Este aviso lo debe hacer dentro de los 5 días siguientes a la iniciación de la relación laboral. RA 1 RA 4

- Comunicar bajas y modificaciones de salario;

Una vez terminada la relación laboral, el patrón debe presentar al Instituto el aviso de baja del trabajador en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha de la separación. En tanto no presente este aviso está obligado a cubrir las cuotas obrerpatronales respectivas, ya que mientras el Instituto no tenga conocimiento de la baja sigue proporcionando los servicios médicos y las prestaciones económicas al trabajador. RA 4 LSS 43

El aviso de la modificación de salario lo debe presentar también dentro de los 5 días siguientes a la fecha del cambio. Estas modificaciones surten efecto, tanto para el pago de cuotas como para solicitar prestaciones en dinero, a partir del siguiente bimestre a la fecha en que ocurrió el cambio; con excepción a las modificaciones que por ley se hacen al salario mínimo, las cuales surten efecto a partir de la fecha en que entran en vigor. El patrón es responsable de los daños y perjuicios ocasionados a sus trabajadores por el incumplimiento de estas obligaciones. RA 4 LSS 41 RA 14 RA 15 y 16

- Contribuir con las cuotas que le señala la Ley del Seguro Social, así como retener las cuotas a cargo de sus trabajadores.

- El patrón está obligado a contribuir con las cuotas que le señala la ley en los términos de este Capítulo. La propia ley autoriza al patrón para que a nombre del Instituto haga los descuentos de las cuotas que a los trabajadores corresponde cubrir conforme al Capítulo 2, constituyéndose en depositario responsable de dichas cuotas en tanto no las entere. En el caso de los trabajadores que perciban el sa lario mínimo, corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores.
- Art. Ref.
LSS 44
- LSS 42
- Enterar las cuotas obreropatronales;
- Los patrones deben enterar bimestralmente al Instituto las cuotas que corresponden a ellos y a sus trabajadores. El pago lo deben hacer dentro de los 15 días siguientes a la fecha de terminación del bimestre respectivo, en las oficinas del Instituto o bien en las Sociedades Nacionales de Crédito. Para el pago de estas cuotas el Instituto utiliza "cédulas de liquidación de cuotas obreropatronales", -- mismas que le hace llegar al patrón.
- RPC 1
RPC 2
RPC 3
RPC 4
- Conservar registros de sus trabajadores;
- Es necesario que el patrón elabore nóminas o listas de raya de acuerdo al periodo de pago de los salarios y que las conserve durante 5 años.
- RPC 22
- Facilitar las visitas e inspecciones que haga el Instituto;
- Cuando representantes del Instituto debidamente acreditados, visiten al patrón en su domicilio, éste debe facilitarles la realización de diligencias que le permitan determinar el correcto cumplimiento de la ley; para ello debe proporcionarles la documentación e información necesaria.
- Con el cumplimiento de estas disposiciones en los términos -- del presente Capítulo, el patrón se libera de las responsabilidades que en materia de protección a la salud y la vida de los trabajadores nacen con la relación laboral.

3.2.2. Seguro de enfermedades y maternidad.

Art. Ref.

Las consideraciones respecto a este seguro han sido hechas - en el Capítulo 2, por ello mismo en el presente Capítulo solo nos limitamos a destacar la responsabilidad que asume el patrón respecto a este seguro y su participación en el financiamiento del mismo.

I. Responsabilidad que asume el patrón respecto a este seguro.

LSS 96

El patrón es responsable de todos los daños y perjuicios que puedan sufrir el trabajador asegurado o sus beneficiarios cuando no haga oportunamente los avisos de inscripción o de cambio de salario, ya que está provocando con esto que las prestaciones en especie y en dinero a que tengan derecho el trabajador o sus beneficiarios se reduzcan o no puedan ser otorgadas por el Instituto.

A solicitud de los trabajadores asegurados el Instituto - puede hacer valer los derechos de éstos, y otorgarles las prestaciones que les corresponda. En este caso el patrón está obligado a enterar al Instituto el importe de las -- prestaciones en especie otorgadas, así como los subsidios, gastos de funeral o las diferencias en dinero de estas -- prestaciones.

II. Participación del patrón en el financiamiento de este seguro.

El patrón está obligado a contribuir con un porcentaje de los salarios que paga a sus trabajadores para cubrir las prestaciones que otorga este seguro y los gastos de administración del mismo. La cuota que aporta el patrón es - el 5.625% sobre el salario base de cotización de sus trabajadores.

LSS 113

LSS 114

3.2.3. Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Art. Ref.

De igual modo que en el punto anterior, las consideraciones respecto a estos seguros han sido hechas en el Capítulo 2, y por ello mismo en el presente Capítulo solo nos limitamos a destacar la responsabilidad que asume el patrón, así como su participación en el financiamiento de los mismos.

I. Responsabilidad que asume el patrón respecto a estos seguros.

LSS 181

El patrón es responsable de todos los daños y perjuicios que pueda sufrir el trabajador asegurado o sus beneficiarios cuando no haga oportunamente los avisos de inscripción o de cambio de salario, ya que está provocando con esto que las prestaciones asignadas por estos seguros no puedan otorgarse o se vean disminuidas en su cuantía.

A solicitud de los trabajadores asegurados el Instituto puede hacer valer los derechos de éstos, y otorgarles las prestaciones que les correspondan. En este caso el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio.

II. Participación del patrón en el financiamiento de estos seguros.

El patrón está obligado a contribuir con un porcentaje de los salarios que paga a sus trabajadores para cubrir las prestaciones que otorgan estos seguros y los gastos administrativos de los mismos. La cuota que aporta el patrón es el 3.75% sobre el salario base de cotización de sus trabajadores.

LSS 176

LSS 177

3.2.4. Seguro de riesgo de trabajo.

I. Personas que beneficia este seguro.

Art. Ref.

El ejercicio del trabajo trae consigo el riesgo de que -- LSS 48
 los trabajadores sufran accidentes o enfermedades que pue-
 den ocasionarles la privación del trabajo remunerado tem-
 poral o permanentemente e incluso la muerte. Esta es la
 razón de ser de este seguro y las personas que gozan del
 mismo son las siguientes:

- El trabajador asegurado,
- El trabajador pensionado por riesgo de trabajo,
- La que fue esposa (o) o compañera (o) del asegurado,
- Los hijos huérfanos con derecho, en su caso,
- Los ascendientes con derecho.

II. Beneficios que proporciona este seguro.

Las prestaciones que otorga este seguro pueden ser en es- LSS 63
 pecie y en dinero, y son proporcionadas al trabajador o a y 65
 sus beneficiarios cuando aquél sufra un riesgo de trabajo.

1) Prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- b) Servicio de hospitalización.
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- d) Rehabilitación.

2) Prestaciones en dinero:

Estas prestaciones son proporcionadas atendiendo a las
 siguientes situaciones:

a) Por incapacidad del trabajador;

- Temporal,

Se otorga al trabajador un subsidio equivalente al
 100% del salario en que cotice, mientras no se de-
 clare capacitado para trabajar.

- Permanente parcial con un mínimo del 50% de incapacidad, Art. Ref.

Se otorga al trabajador una pensión calculada conforme a la "tabla de valuación de incapacidades permanentes" contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión — que correspondería a la incapacidad permanente total. Si la valuación definitiva de la incapacidad es hasta el 15%, el trabajador puede optar por — que se le sustituya la pensión por una indemnización única equivalente a cinco anualidades de dicha pensión. Además se otorga un aguinaldo igual a 15 días de la pensión.

LFT 514

- Permanente total,

Se otorga al trabajador una pensión equivalente — al 70% del salario en que estuviera cotizando, — más un aguinaldo igual a 15 días de la pensión.

- b) En caso de muerte del trabajador;

Se otorga a los beneficiarios una pensión calculada sobre el monto de la pensión por incapacidad permanente total que le hubiera correspondido al trabajador fallecido, en la siguiente forma:

LSS 71

- Pensión de viudez,

A la que fue esposa (o) o compañera (o) con derecho; cuyo monto asciende al 40% de la pensión.

- Pensión de orfandad,

A cada uno de los hijos con derecho, como sigue:

A los huérfanos de padre o madre el 20%

A los huérfanos de padre y madre el 30%

- Pensión a ascendientes,

A los padres con derecho el 20% de dicha pensión.

LSS 73

Además del otorgamiento de la pensión, se paga a -- Art. Ref.
 los beneficiarios del trabajador fallecido un aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión, así como dos meses de salario en que cotizaba el trabajador para gastos de funeral.

III. Participación del patrón en el financiamiento de este seguro.

El patrón está obligado a contribuir al financiamiento de este seguro con una cantidad que se determina en relación con el monto total de la cuota obreropatrimonial de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y con el grado de riesgo de la actividad de la empresa que fija el Instituto, en los términos siguientes: LSS 78

- 1) El monto total de la cuota obreropatrimonial de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, es el 5.25% de los salarios base de cotización:

	<u>% del salario base de coti- zación</u>
A cargo del trabajador	1.5
A cargo del patrón	<u>3.75</u>
Total de la cuota	5.25 =====

- 2) El Instituto para efectos de la clasificación de las empresas atendiendo a la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, ha establecido cinco clases de riesgos en los que se agrupan los distintos tipos de actividades y ramas industriales. Para esta clasificación ha establecido un grado de riesgo medio al que corresponde un porcentaje del importe de las cuotas obreropatrimoniales de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, como sigue:

LSS 79
RCE 9
RPC 7

Clase de empresas según el grado de riesgo	% de las cuotas obreropatronales de los seguros de IVCM según el grado medio	% de la cuota patronal	Art. Ref.
I	5%	0.2625%	
II	15	0.7875	
III	40	2.1	
IV	75	3.9375	
V	125	6.5625	

IV. Responsabilidad que asume el patrón respecto a este seguro.

El patrón es responsable de todos los daños y perjuicios que pueda sufrir el trabajador asegurado o sus beneficiarios cuando no haga oportunamente los avisos de inscripción o de cambio de salario, ya que está provocando con esto que las prestaciones asignadas por este seguro no puedan otorgarse o se vean disminuidas en su cuantía. — Los avisos de inscripción o de cambio de salario entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro en ningún caso liberan al patrón de responsabilidades, aún cuando los hubiera presentado dentro de los cinco días siguientes a la contratación o modificación de salario.

LSS 84

A solicitud de los trabajadores asegurados que hayan sufrido algún siniestro, el Instituto puede hacer valer — los derechos de éstos y otorgarles las prestaciones que les corresponda. En este caso el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las prestaciones que hayan sido otorgadas, o la diferencia — en dinero de éstas.

V. Conservación de derechos.

El trabajador puede gozar de las prestaciones que otorga este seguro a partir del primer día de contratación y — hasta que se de por terminada definitivamente la relación de trabajo.

3.2.5. Seguro de guarderías.

Art. Ref.

I. Personas que beneficia este seguro.

El ejercicio del trabajo remunerado trae consigo para -- las madres aseguradas el problema de no poder proporcionar los cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia. Esta es la razón de ser de este seguro, y las personas que beneficia son las siguientes:

LSS 184

- Las madres trabajadoras aseguradas
- Los hijos de las trabajadoras aseguradas

II. Beneficios que proporciona este seguro.

Las prestaciones que otorga este seguro consisten en -- proporcionar servicios de guardería infantil a los hijos de las madres trabajadoras desde la edad de 43 días y -- hasta los 4 años, durante las horas de la jornada de trabajo, de la siguiente forma:

LSS 188
y 189

- Mantener el aseo del niño
- Alimentación
- Cuidado de la salud
- Educación
- Recreación

LSS 186

Los servicios deben proporcionarse procurando cuidar y -- fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro.

LSS 185

III. Participación del patrón en el financiamiento de este seguro.

El patrón está obligado a cubrir íntegramente el financiamiento de este seguro con un porcentaje de los salarios -- que paga a sus trabajadores. La cuota que aporta el patrón es el 1% sobre la cuota diaria pagada a sus trabajadores, con un límite de 10 veces el salario mínimo general del D. F.

LSS 190

LSS 191

IV. Responsabilidad que asume el patrón respecto a este seguro. Art. Ref.

El patrón es responsable de todos los daños y perjuicios que pueda sufrir la trabajadora asegurada o su (s) hijo (s) cuando no haga oportunamente los avisos de inscripción o de cambio de salario, ya que está provocando con esto que los servicios de guardería infantil no puedan otorgarse.

V. Conservación de derechos.

La trabajadora asegurada puede gozar de los servicios que otorga este seguro a partir del primer día de contratación y hasta por 4 semanas posteriores a su separación del trabajo remunerado.

LSS 193

3.3. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

El 30 de diciembre de 1980 fue publicada en el diario oficial de la federación la Ley de Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, misma que está en vigor a partir del 1.º de enero de 1981. Dicha ley establece lo siguiente:

LISE
único

Objeto del impuesto

El objeto de este impuesto es gravar las cantidades que se paguen a los trabajadores por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Sujeto del impuesto

Los sujetos de este impuesto son los patrones personas físicas o morales que residen en México y hagan pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Base y tasa

Art. Ref.

La base gravable de este impuesto son el total de remuneraciones al trabajo personal subordinado pagadas en el periodo. A esta base se aplica la tasa del 1%, aún cuando no exceda del salario mínimo general.

Entero del impuesto

El entero de este impuesto se debe hacer en las oficinas receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, a través de las Sociedades Nacionales de Crédito. Las sociedades mercantiles lo deben hacer dentro de los primeros 15 días del mes subsecuente a aquel en que hagan los pagos por remuneraciones al trabajo personal. Las personas físicas y las morales con fines no lucrativos lo deben enterar bimestralmente en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.

SEGUNDA PARTE: DESARROLLO PRACTICO

CAPITULO 4. ALGUNAS SITUACIONES QUE SE PRESENTAN

4.1. En las retenciones de impuesto.

I. Retención por pagos hechos por concepto de salario en la prestación de un servicio personal subordinado.

1) Procedimiento general de la ley.

Determinar el impuesto a retener de un trabajador que percibe -- únicamente \$ 30,000.00 mensuales por concepto de salario.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Ingreso mensual	\$ 30,000.00
- S.M.G. elevado al mes	24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Ingreso mensual	\$ 30,000.00
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>5,193.60</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 3,600.00	C.F.	\$ 112.00
<u>1,593.60</u>	X 6%	<u>95.61</u>
\$ <u>5,193.60</u>		\$ <u>207.61</u>

2) Retención en función de días laborados.

Determinar el impuesto a retener de un trabajador que percibe únicamente \$ 1,000.00 por concepto de cuota diaria y se le paga en periodos de 10 días.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Ingreso decenal	\$ 10,000.00
- Número de días laborados	10 días
- S.M.G. elevado a 10 días	\$ 8,160.00
\$ 816.00 X 10	
- Tarifa del anexo 3	

b) Determinación del impuesto.

Ingreso decenal	\$ 10,000.00
menos:	
S.M.G. elevado a 10 días	<u>8,160.00</u>
Base gravable	\$ <u>1,840.00</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 3

Base		Impuesto
\$ 1,185.00	C.F.	\$ 37.00
<u>655.00</u>	X 6%	<u>39.30</u>
\$ <u>1,840.00</u>		\$ <u>76.30</u>

3) Retención en función de cantidad de trabajo realizado.

Determinar el impuesto a retener de un trabajador que percibe --- \$ 20,000.00 en función del trabajo realizado en un periodo de 20 días efectivamente trabajados.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Ingreso por la cantidad de trabajo realizado	\$ 20,000.00
- Número de días efectivamente trabajados	20 días

- Número de días de un mes de calendario 30.4 días
- Tarifa del anexo 1

b) Determinación del impuesto.

P.T.U. de \$ 9,307.50 entre 365 días	\$ 25.50
más:	
Salario de enero a abril	\$ 120,000.00
más: P.T.U.	<u>9,307.50</u>
Ingresos percibidos	
al 30 de abril	129,307.50
entre 121 días transcurridos del 1o. de enero	
al 30 de abril	<u>1,068.65</u>
Suma	1,094.15
menos: Salario mínimo general	<u>680.00</u>
	414.15
	<u>x 30.4</u>
Base gravable	\$ <u>12,590.16</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base	Impuesto
\$ 11,000.00 C.F.	\$ 593.00
<u>1,590.16</u> x 8%	<u>127.21</u>
\$ <u>12,590.16</u>	\$ 720.21
\$ <u>720.21</u>	= 0.0572041 x 100 = 5.72041%
\$ 12,590.16	
P.T.U. \$ 9,307.50 x 5.72041%	= <u>532.42</u>

5) Retención por concepto de pago de prestaciones de previsión social.

Caso 1:

Determinar el impuesto a retener de un trabajador que percibe — \$ 30,000.00 mensuales y obtiene pagos por concepto de prestaciones de previsión social en el mismo periodo por \$ 25,000.00.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Previsión social	\$ 25,000.00
- Demás ingresos por salario	\$ 30,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Previsión social	\$ 25,000.00
menos:	
Previsión social exenta	<u>25,000.00</u>
Previsión social gravable	\$ 0.00
más:	
Demás ingresos por salario	<u>30,000.00</u>
Suma	30,000.00
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>5,193.60</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 3,600.00	C.F.	\$ 112.00
<u>1,593.60</u>	X 6%	<u>95.61</u>
\$ <u>5,193.60</u>		\$ <u>207.61</u>

Los ingresos por prestaciones de previsión social quedan total^umente exentos del pago de impuesto, ya que los demás ingresos por salario son inferiores a una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general elevado al mes (\$ 173,644.80), aún cuando la previsión social rebasa el salario mínimo general elevado al mes.

Caso 2:

Determinar el impuesto a retener de un trabajador que percibe --- \$ 180,000.00 mensuales y obtiene pagos por concepto de prestaciones de previsión social por \$ 55,000.00 en el mismo periodo.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Previsión social	\$ 55,000.00
- Demás ingresos por salario	\$ 180,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Previsión social	\$ 55,000.00
menos:	
Previsión social exenta (S.M.G. elevado al mes)	24,806.40
	<hr/>
Previsión social gravable	\$ 30,193.60
más:	
Demás ingresos por salario	<u>180,000.00</u>
Suma	210,193.60
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>185,387.20</u>
	<u>=====</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 184,100.00	C.F.	\$ 43,513.00
<u>1,287.20</u>	X 36%	<u>463.39</u>
\$ <u>185,387.20</u>		\$ <u>43,976.39</u>

6) Retención por concepto de ingresos en servicios por préstamos concedidos.

Caso 1:

Determinar el impuesto a retener de un trabajador no sindicalizado que percibe \$ 30,000.00 mensuales, obtiene pagos por concepto de previsión social por \$ 25,000.00 y además, ingresos en servicios por préstamos concedidos por \$ 15,000.00. La empresa concede los préstamos utilizando bases distintas de otorgamiento.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Ingresos en servicios	\$ 15,000.00
- Previsión social	\$ 25,000.00
- Demás ingresos por salario	\$ 30,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Ingresos en servicios	\$ 15,000.00
más:	
Previsión social	25,000.00
más:	
Demás ingresos por salario	<u>30,000.00</u>
Total de ingresos	\$ <u>70,000.00</u> < \$ 173,644.80

Por lo que:

Demás ingresos por salario	\$ 30,000.00
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>5,193.60</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 3,600.00	C.F.	\$ 112.00
<u>1,593.60</u>	X 6%	<u>95.61</u>
\$ <u>5,193.60</u>		\$ <u>207.61</u>

En este caso los ingresos en servicios por préstamos concedidos quedan exentos del pago de impuesto, en virtud de que el total de ingresos no excede de siete veces el salario mínimo general elevado al mes (\$ 173,644.80).

Las prestaciones de previsión social también quedan exentas -- del pago de impuesto, ya que los demás ingresos por salario -- son inferiores a una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general elevado al mes (\$ 173,644.80), aún cuando la previsión social rebase el salario mínimo general elevado -- al mes.

Caso 2:

Determinar el impuesto a retener de un trabajador no sindicalizado que percibe \$ 180,000.00 mensuales, obtiene pagos por concepto de previsión social por \$ 55,000.00, así como ingresos en servicios por préstamos concedidos por \$ 15,000.00. La empresa concede los préstamos utilizando bases distintas de otorgamiento.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Ingresos en servicios	\$ 15,000.00
- Previsión social	\$ 55,000.00

- Demás ingresos por salario	\$ 180,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Ingresos en servicios	\$ 15,000.00
más:	
Previsión social	55,000.00
más:	
Demás ingresos por salario	<u>180,000.00</u>
Total de ingresos	\$ <u>250,000.00</u> > \$ 173,644.80

Por lo que:

Ingresos en servicios	\$ 15,000.00
menos:	
Ingresos en serv. exentos	<u>15,000.00</u>
Ingresos en serv. gravables	\$ <u>0.00</u>
Previsión social	\$ 55,000.00
menos:	
Previsión social exenta (S.M.G. elevado al mes)	<u>24,806.40</u>
Previsión social gravable	\$ 30,193.60
más:	
Demás ingresos por salario	<u>180,000.00</u>
Suma	210,193.60
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>185,387.20</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 184,100.00	C.F.	\$ 43,513.00
<u>1,287.20</u>	X 36%	<u>463.39</u>
\$ <u>185,387.20</u>		\$ <u>43,976.39</u>

II. Retención por concepto de pagos por separación del trabajador.

Caso 1:

Determinar el impuesto a retener a un trabajador al que se le indemniza el 10 de septiembre de 1984 con la cantidad de \$ 90,000.00 el cual tiene una antigüedad de un año tres meses y su última percepción mensual ordinaria equivale a \$ 30,000.00.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Indemnización	\$ 90,000.00
- Última percepción mensual	\$ 30,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- 90 veces el S.M.G. \$ 816.00 X 90	\$ 73,440.00
- Número de años de servicio	1 año
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Indemnización	\$ 90,000.00
menos:	
Indemnización exenta	73,440.00
\$ 816.00 X 90 X 1 año	<u> </u>
Indemnización gravable	\$ <u>16,560.00</u> < \$ 30,000.00

Por lo que:

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 11,000.00	C.F.	\$ 593.00
<u>5,560.00</u>	X 8%	<u>444.80</u>
\$ <u>16,560.00</u>		\$ <u>1,037.80</u>

Caso 2:

Determinar el impuesto a retener de un trabajador el cual es separado injustificadamente de su empleo, obteniendo una indemnización de \$ 1'075,000.00 y una prima de antigüedad de \$ 332,928.00 correspondiente a 17 años de servicio. El trabajador en el momento de su separación percibía \$ 75,000.00 mensuales.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Indemnización	\$ 1'075,000.00
- Prima de antigüedad	\$ 332,928.00
- Última percepción mensual	\$ 75,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- 90 veces el S.M.G. \$ 816.00 X 90	\$ 73,440.00
- Número de años de servicio	17 años
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Indemnización	\$ 1'075,000.00
más:	
Prima de antigüedad	<u>332,928.00</u>
Total ing. por separación	\$ 1'407,928.00
menos:	
Ingresos por separación exentos \$ 816.00 X 90 X 17	<u>1'248,480.00</u>
Ing. por separación gravables	\$ <u>159,448.00</u> > \$ 75,000

Por lo que:

Última percepción mensual	\$ 75,000.00
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>50,193.60</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 47,300.00	C.F.	\$ 5,187.00
<u>2,893.60</u>	X 19%	<u>549.78</u>
\$ <u>50,193.60</u>		\$ 5,736.78

$$\$ \frac{5,736.78}{50,193.60} = 0.0764904 \times 100 = 7.64904\%$$

\$ 75,000.00

Ingresos por separación gravables	\$ 159,448.00
	<u>X 7.64904</u>
Impuesto por la separación	\$ <u>12,196.24</u>

III. Retención por concepto de pagos por retiro del trabajador.

1) Retención en pagos periódicos.

Determinar el impuesto a retener de un trabajador al cual se efectúan pagos mensuales de \$ 250,000.00 por concepto de pensión.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Pensión mensual	\$ 250,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Pensión mensual	\$ 250,000.00
menos:	
Pensión exenta	223,257.60
\$ 816.00 X 30.4 X 9	
Pensión gravable	\$ <u>26,742.40</u>

Pensión gravable	\$ 26,742.40
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>1,936.00</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 0.00	C.F.	\$ 0.00
<u>1,936.00</u>	X 3.1%	<u>60.01</u>
\$ <u>1,936.00</u>		\$ <u>60.01</u>

2) Retención por pago único.

Determinar el impuesto a retener de un trabajador al cual se le efectúa un pago por \$ 3'750,000.00 por concepto de jubilación en sustitución de pagos mensuales de \$ 250,000.00.

a) Elementos indispensables para efectuar la retención.

- Pago único por jubilación	\$ 3'750,000.00
- Mensualidad que se hubiera percibido de no haber pago único	\$ 250,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- Tarifa del anexo 1	

b) Determinación del impuesto.

Mensualidad que se hubiera percibido de no haber pago único	\$ 250,000.00
menos:	
Ingreso mensual exento	223,257.60
\$ 816.00 X 30.4 X 9	<u> </u>
Excedente gravable	\$ 26,742.40
menos:	
S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>
Base gravable	\$ <u>1,936.00</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 1

Base		Impuesto
\$ 0.00	C.F.	\$ 0.00
<u>1,936.00</u>	X 3.1%	<u>60.01</u>
\$ 1,936.00		\$ 60.01

\$ 3'750,000.00 ÷ \$ 250,000.00 = 15 mensualidades

X \$ 60.01

Impuesto a retener

\$ 900.15

4.2. En la determinación del impuesto anual.

I. Determinación del impuesto por pagos hechos por concepto de salario en la prestación de un servicio personal subordinado.

Caso 1:

Determinar el impuesto anual de un trabajador que obtuvo durante el año de 1984 los siguientes ingresos:

- Percepción por cuota diaria	\$ 354,000.00
- Vacaciones (6 días X \$ 1,000.00)	\$ 6,000.00
- Prima vacacional (\$ 6,000.00 X 25%)	\$ 1,500.00
- Gratificación anual (un mes)	\$ 30,000.00
- Participación de utilidades	\$ 9,307.50
- Horas extras (320 horas X \$ 250.00)	\$ 80,000.00
- Ayuda para transporte (\$ 300.00 X 313 días)	\$ 93,900.00

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto.

- Total de ingresos percibidos	\$ 574,707.50
- Gratificación anual exenta	\$ 24,480.00
\$ 816.00 X 30	

- S.M.G. elevado al año	\$ 276,624.00
\$ 680.00 X 162 días =	\$ 110,160.00
\$ 816.00 X 204 días =	<u>166,464.00</u>
- Tarifa del anexo 6	

b) Determinación del impuesto.

Total de ingresos percibidos	\$ 574,707.50
menos:	
Gratificación anual exenta	\$ 24,480.00
S.M.G. elevado al año	<u>276,624.00</u>
	<u>301,104.00</u>
Base gravable	\$ <u>273,603.50</u>

Aplicación de la tarifa del anexo 6

Base		Impuesto
\$ 213,700.00	C.F.	\$ 13,648.00
<u>59,903.50</u>	X 10%	<u>5,990.35</u>
\$ <u>273,603.50</u>		\$ <u>19,638.35</u>

Caso 2:

Determinar el impuesto anual de un trabajador no sindicalizado que obtuvo durante 1984 los siguientes ingresos:

- Percepción por cuota diaria	\$ 2'124,000.00
- Vacaciones (6 días X \$ 6,000.00)	\$ 36,000.00
- Prima vacacional (\$ 36,000.00 X 25%)	\$ 9,000.00
- Gratificación anual (un mes)	\$ 180,000.00
- Previsión social	\$ 330,000.00
- Ingresos en servicios por préstamos concedidos	\$ 180,000.00

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto.

- Total de ingresos percibidos	\$ 2'859,000.00
--------------------------------	-----------------

- Gratificación anual exenta	₡	24,480.00
₡ 816.00 X 30		
- Previsión social exenta	₡	276,624.00
(S.M.G. elevado al año)		
- Ingresos en servicios exentos	₡	180,000.00
(₡ 180,000.00 < S.M.G. elevado al año)		
- S.M.G. elevado al año	₡	276,624.00
₡ 680.00 X 162 días =	₡	110,160.00
₡ 816.00 X 204 días =		<u>166,464.00</u>
- Tarifa del anexo 6		

b) Determinación del impuesto.

Total de ingresos percibidos		₡ 2'859,000.00
menos:		
Gratificación anual exenta	₡	24,480.00
Previsión social exenta		276,624.00
Ingresos en servicios exentos		180,000.00
S.M.G. elevado al año		<u>276,624.00</u>
		<u>757,728.00</u>
Base gravable	₡	2'101,272.00

Aplicación de la tarifa del anexo 6

Base		Impuesto
₡ 1'835,200.00	C.F.	₡ 394,957.00
<u>266,072.00</u>	X 34%	<u>90,464.48</u>
₡ 2'101,272.00		₡ 485,421.48
*****		*****

II. Determinación del impuesto por concepto de pagos por separación.

Determinar el impuesto anual de un trabajador el cual es separado el 10 de septiembre de 1984 en forma injustificada de su empleo, - obteniendo una indemnización de \$ 1'075,000.00 y una prima de antigüedad de \$ 332,928.00 correspondiente a 17 años de servicio. El - trabajador en el momento de su separación percibía \$ 75,000.00 mensuales y había acumulado de enero a agosto \$ 525,000.00 de ingresos por salario.

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto.

- Indemnización	\$ 1' 075,000.00
- Prima de antigüedad	\$ 332,928.00
- Ingresos por salario obtenidos de enero a agosto	\$ 525,000.00
- Última percepción mensual	\$ 75,000.00
- S.M.G. elevado al mes	\$ 24,806.40
\$ 816.00 X 30.4	
- S.M.G. elevado al año	\$ 276,624.00
\$ 680.00 X 162 días=	\$ 110,160.00
\$ 816.00 X 204 días=	<u>166,464.00</u>
- 90 veces el S.M.G.	\$ 816.00 X 90 \$ 73,440.00
- Número de años de servicio	17 años
- Tarifa del anexo 6	

b) Determinación del impuesto.

Indemnización	\$ 1'075,000.00
más:	
Prima de antigüedad	<u>332,928.00</u>
Total de ingresos por separación	\$ 1'407,928.00
menos:	
Ingresos por separación exentos	\$ 816.00 X 90 X 17 <u>1'248,480.00</u>
Ingresos por separación gravables	\$ <u>159,448.00</u> > \$ 75,000.00

Por lo que:

Ingresos por salario obtenidos de enero a agosto		\$ 525,000.00
más:		
Ultima percepción mensual	\$ 75,000.00	
menos: S.M.G. elevado al mes	<u>24,806.40</u>	<u>50,193.60</u>
Total de ingresos acumulables		\$ 575,193.60
menos:		
S.M.G. elevado al año		<u>276,624.00</u>
Base gravable		\$ <u>298,569.60</u> =====

Aplicación de la tarifa del anexo 6

Base		Impuesto
\$ 295,300.00	C.F.	\$ 21,808.00
<u>3,269.60</u>	X 12.9%	<u>421.77</u>
\$ <u>298,569.60</u> =====		\$ 22,229.77

Impuesto de los ingresos acumulables \$ 22,229.77
=====

$$\frac{\$ 22,229.77}{\$ 298,569.60} = 0.0744542 \times 100 = 7.44542\%$$

Ingresos por separación gravables	\$ 159,448.00
menos:	
Ultima percepción mensual	<u>75,000.00</u>
Base gravable	\$ 84,448.00
	X <u>7.44542%</u>
Impuesto por separación	\$ 6,287.50
más:	
Impuesto de los ingresos acumulables	<u>22,229.77</u>
Impuesto total	\$ <u>28,517.27</u> =====

III. Determinación del impuesto por concepto de pagos por retiro.

Determinar el impuesto anual de un trabajador al cual se efectúa un pago por \$ 3'750,000.00 el día 10 de septiembre de 1964 por concepto de jubilación en sustitución de pagos mensuales de \$ 250,000.00. El trabajador en el momento de su retiro había acumulado de enero a agosto \$ 600,000.00 por concepto de salario.

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto.

- Pago único por jubilación	\$ 3'750,000.00
- Cantidad que se hubiera percibido del 10. de septiembre al 31 de diciembre de no haber pago único (\$ 250,000.00 X 4 meses)	\$ 1'000,000.00
- Ingresos por salario obtenidos de enero a agosto (\$ 75,000.00 X 8 meses)	\$ 600,000.00
- S.M.G. elevado al año	\$ 276,624.00
\$ 680.00 X 162 días = \$ 110,160.00	
\$ 816.00 X 204 días = <u>166,464.00</u>	
- 9 veces el S.M.G. \$ 816.00 X 9	\$ 7,344.00
- Número de días transcurridos del 10. de septiembre al 31 de diciembre	122 días
- Tarifa del anexo 6	

b) Determinación del impuesto.

$$\begin{aligned}
 & \$ 816.00 \times 9 = \$ 7,344.00 \\
 & \quad \quad \quad \times 122 \text{ días} \\
 & \quad \quad \quad \$ 895,968.00
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 & \$ \frac{895,968.00}{1'000,000.00} = 0.895968
 \end{aligned}$$

Pago único por jubilación	\$ 3'750,000.00
	<u>X 0.895968</u>
Pago único exento	\$ <u>3'359,880.00</u>

Pago único por jubilación	\$ 3'750,000.00
menos:	
Pago único exento	<u>3'359,880.00</u>
Pago único gravable	\$ <u>390,120.00</u>

Cantidad que se hubiera percibido en el periodo (1o. sep. - 31 dic.)	\$ 1'000,000.00
menos:	
Cantidad exenta del periodo	895,968.00
\$ 816.00 X 9 X 122 días	<u> </u>
Cantidad gravable del periodo más:	104,032.00
Ingresos por salario obtenidos de enero a agosto	<u>600,000.00</u>
Ingresos acumulables 1984	704,032.00
menos:	
S.M.G. elevado al año	<u>276,624.00</u>
Base gravable	\$ <u>427,408.00</u> *****

Aplicación de la tarifa del anexo 6

Base		Impuesto
\$ 385,200.00	C.F.	\$ 33,405.00
<u>42,208.00</u>	X 14.8%	<u>6,246.78</u>
\$ 427,408.00		\$ 39,651.78
*****		*****
\$ <u>39,651.78</u>	= 0.0927726 X 100 = 9.27726%	
\$ 427,408.00		

Pago único gravable	\$	390,120.00
menos:		
Cantidad gravable del periodo (1o. Sep. - 31 Dic.)		<u>104,032.00</u>
	\$	286,088.00
		<u>X 9.27726%</u>
Impuesto por el pago único gravable no acumulado en 1984	\$	26,541.12
más:		
Impuesto por los ingresos acumulables en 1984		<u>39,651.78</u>
Impuesto total	\$	<u>66,192.90</u> =====

4.3. En la determinación de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de algunas prestaciones en dinero que otorga dicho Instituto.

Caso 1:

Determinar en forma anual la cuota obreropatrolal de los seguros que -- comprende el régimen obligatorio de este Instituto, considerando a un - trabajador que es contratado el 1o. de enero de 1984 con un salario mensual de \$ 30,000.00 y percibiendo las prestaciones mínimas que otorga - la ley. A partir del 11 de junio del mismo año se modifica el salario de este trabajador en un 20%. El Instituto asignó a la empresa el 5% - de grado medio de riesgo de trabajo.

a) Elementos indispensables para determinar la cuota obreropatrolal.

- Cuota diaria

Del 1o. de enero al 10 de junio	\$	1,000.00
\$ 30,000.00 \div 30 días		
Del 11 de junio al 31 de diciembre	\$	1,200.00
\$ 36,000.00 \div 30 días		

- Salario diario integrado

Del 10. de enero al 10 de junio		\$ 1,045.08
Cuota diaria	\$ 1,000.00	
Aguinaldo	40.98	
Prima vacacional	<u>4.10</u>	
Del 11 de junio al 31 de diciembre		\$ 1,254.10
Cuota diaria	\$ 1,200.00	
Aguinaldo	49.18	
Prima vacacional	<u>4.92</u>	

- Número de días que comprende una semana de cotización

7 días

- Número de semanas que comprende un año de cotización

52 semanas

Con salario base de \$ 1,045.08 26 semanas

Con salario base de \$ 1,254.10 26 semanas

- Tabla de cotizaciones:

	Del Trabajador	Del Patrón	Cuota obrero patronal
Enfermedades y <u>mat</u> <u>er</u> nidad	2.25%	5.625%	7.875%
Invalidez, vejez, <u>ce</u> <u>s</u> santía en edad avan- zada y muerte	1.50	3.75	5.25
Riesgo de trabajo 5.25 X 5%	---	0.2625	0.2625
	<u>3.75%</u>	<u>9.6375%</u>	<u>13.3875%</u>
Guarderías	---	1.0%	1.0%

b) Determinación de la cuota obreropatronal.

Salario base de cotización

\$ 1,045.08 X 7 días X 26 semanas	\$ 190,204.56
\$ 1,254.10 X 7 días X 26 semanas	<u>228,246.20</u>
	\$ <u>418,450.76</u>

Salario por cuota diaria

\$ 1,000.00 X 7 días X 26 semanas	\$ 182,000.00
\$ 1,200.00 X 7 días X 26 semanas	<u>218,400.00</u>
	\$ <u>400,400.00</u>

Cuota obrera

\$ 418,450.76 X 3.75%	\$ <u>15,691.90</u>
-----------------------	---------------------

Cuota patronal

\$ 418,450.76 X 9.6375%	\$ 40,328.19
\$ 400,400.00 X 1.0%	<u>4,004.00</u>
	\$ <u>44,332.19</u>

Total cuota obreropatronal	\$ <u>60,024.09</u> *****
----------------------------	------------------------------

Caso 2:

Determinar el subsidio que debe pagar el Instituto al trabajador que le fue otorgada una incapacidad del 28 de mayo al 10 de junio por sufrir de enfermedad general, percibiendo un salario diario integrado de \$1,045.08 y una cuota diaria de \$ 1,000.00. Determinar asimismo el monto de la cuota obreropatronal que se tiene derecho a deducir de la cédula de liquidación.

a) Elementos indispensables para determinar el subsidio y la cuota obreropatronal a deducir.

- Número de días de incapacidad	14 días
A cargo del patrón	3 días
A cargo del Instituto	<u>11 días</u>
- Salario base de cotización	\$ 1,045.08
- Cuota diaria	\$ 1,000.00
- Monto del subsidio	
60% del salario base de cotización	
- Número de semanas a descontar en la ośdula de liquidación	2 semanas
- Tabla de cotizaciones (ver caso 1)	

b) Determinación del subsidio.

Número de días de incapacidad a cargo del Instituto	11 días
por:	
Salario base de cotización	\$ <u>1,045.08</u>
	11,495.88
	<u>X 60%</u>
Monto del subsidio	\$ <u>6,897.53</u>

c) Determinación de la cuota obreropatronal a descontar de la cedula de liquidación.

Total de días de incapacidad $14 \div 7$ días = 2 semanas a descontar del bimestre mayo-junio.

Salario base de cotización	
\$ 1,045.08 X 7 días X 2 semanas	\$ 14,631.12

Salario por cuota diaria	
\$ 1,000.00 X 7 días X 2 semanas	\$ 14,000.00

Cuota obrera	
\$ 14,631.12 X 3.75%	\$ <u>548.67</u>
Cuota patronal	
\$ 14,631.12 X 9.6375%	\$ 1,410.07
\$ 14,000.00 X 1.0%	<u>140.00</u>
	\$ <u>1,550.07</u>
Total cuota obreropatrolal	
a descontar	\$ <u>2,098.74</u>

Caso 3:

Determinar el subsidio que debe pagar el Instituto a una trabajadora -- que está incapacitada por maternidad, percibiendo un salario diario integrado de \$ 1,921.20 y una cuota diaria de \$ 1,833.33. Determinar -- asimismo el monto de la cuota obreropatrolal que se tiene derecho a deducir en las cédulas de liquidación.

a) Elementos indispensables para determinar el subsidio y la cuota obreropatrolal a deducir.

- Número de días de incapacidad	84 días
A cargo del patrón	0 días
A cargo del Instituto	<u>84 días</u>
- Salario base de cotización	\$ 1,921.20
- Cuota diaria	\$ 1,833.33
- Monto del subsidio	
100% del salario base de cotización	
- Número de semanas a descontar en las cédulas de liquidación	12 semanas
- Tabla de cotizaciones (ver caso 1)	

b) Determinación del subsidio.

Número de días de incapacidad a cargo del Instituto	84 días
por:	
Salario base de cotización	\$ <u>1,921.20</u>
Monto del subsidio	\$ <u>161,380.80</u>

c) Determinación de la cuota obreropatronal a descontar en las cédulas de liquidación.

Total de días de incapacidad $84 \div 7 \text{ días} = 12 \text{ semanas}$ a descontar -
de los bimestres afectados.

Salario base de cotización	
\$ 1,921.20 X 7 días X 12 semanas	\$ 161,380.80
Salario por cuota diaria	
\$ 1,833.33 X 7 días X 12 semanas	\$ 153,999.72
Cuota obrera	
\$ 161,380.80 X 3.75%	\$ <u>6,051.78</u>
Cuota patronal	
\$ 161,380.80 X 9.6375%	\$ 15,553.07
\$ 153,999.72 X 1.0%	<u>1,539.99</u>
	\$ <u>17,093.06</u>
Total cuota obreropatronal a descontar	\$ <u>23,144.84</u>

Caso 4:

Determinar el monto anual de la pensión de cesantía en edad avanzada -- de un trabajador que tiene 61 años de edad, el cual solicita dicha prestación al Instituto en enero de 1984. El trabajador tiene en las últimas 250 semanas de cotización un salario diario promedio de \$ 1,217.65. Transcurridos dos meses de haberse otorgado dicha prestación el pensio-

nado muere; determinar el monto de la pensión que corresponde cobrar a la viuda.

a) Elementos indispensables para la determinación de las pensiones.

- Salario diario promedio de cotización	\$ 1,217.65
- Número de semanas que comprende un año de cotización	52 semanas
- Monto anual de la pensión de vejez 35% del salario promedio de cotización	
- Monto anual de la pensión de cesantía en edad avanzada para 61 años 80% del monto de la pensión de vejez	
- Monto de la pensión de viudez 50% del monto de la pensión de cesantía en edad avanzada	

b) Determinación del monto de las pensiones.

Salario diario promedio de cotización	
\$ 1,217.65 X 7 días X 52 semanas	\$ 443,224.60
	<u>X 35%</u>
Monto anual de la pensión de vejez	\$ 155,128.61
	<u>X 80%</u>
Monto anual de la pensión de cesantía en edad avanzada	\$ 124,102.88
	<u>X 50%</u>
Monto anual de la pensión de viudez	\$ <u>62,051.44</u>

Caso 5:

Determinar el monto del subsidio a que tiene derecho un trabajador al que se otorgan 8 días de incapacidad por haber sufrido un riesgo de trabajo, percibiendo un salario diario integrado de \$ 2,080.00. El Instituto declara a este mismo trabajador en estado de incapacidad permanente total; determinar el monto de la pensión a que tiene dere-

cho. Determinar asimismo la pensión que percibiría la esposa del trabajador en caso de que éste muriera.

a) Elementos indispensables para determinar el subsidio y las pensiones.

- Número de días de incapacidad	8 días
A cargo del patrón	0 días
A cargo del Instituto	<u>8 días</u>
- Salario base de cotización	\$ 2,080.00
- Monto del subsidio	
100% del salario base de cotización	
- Número de semanas que comprende un año de cotización	52 semanas
- Monto anual de la pensión de incapacidad permanente total	
70% del salario base de cotización	
- Monto anual de la pensión de viudez	
40% del monto de la pensión de incapacidad permanente total	

b) Determinación del subsidio.

Número de días de incapacidad a cargo del Instituto	8 días
por:	
Salario base de cotización	\$ <u>2,080.00</u>
Monto del subsidio	\$16,640.00 =====

c) Determinación del monto de las pensiones.

Salario base de cotización	
\$ 2,080.00 X 7 días X 52 semanas	\$ 757,120.00
	<u>X 70%</u>
Monto anual de la pensión de incapacidad permanente total	\$ 529,984.00
	<u>X 40%</u>
Monto anual de la pensión de viudez	\$ <u>211,993.60</u>

4.4. En la determinación del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, así como de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Determinar el impuesto anual sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como las aportaciones al INFONAVIT que debe efectuar el patrón por un trabajador que durante el año de 1984 obtuvo los siguientes ingresos:

- Percepción por cuota diaria	\$ 354,000.00
- Vacaciones (6 días X \$ 1,000.00)	\$ 6,000.00
- Prima vacacional (\$ 6,000.00 X 25%)	\$ 1,500.00
- Gratificación anual (un mes)	\$ 30,000.00
- Participación de utilidades	\$ 9,307.50
- Horas extras (esporádicas)	\$ 80,000.00
- Ayuda para transporte (fija)	\$ 93,900.00

a) Elementos indispensables para determinar el impuesto y las aportaciones.

- Base para determinar el impuesto y las aportaciones.

Ingreso	Base Impuesto	Base Aportación
Cuota diaria	\$ 354,000.00	\$ 354,000.00
Vacaciones	6,000.00	6,000.00
P. Vac.	1,500.00	1,500.00
G. Anual	30,000.00	30,000.00
P.T.U.	9,307.50	---
Horas extras	80,000.00	---
Transporte	93,900.00	93,900.00
	<u>\$ 574,707.50</u>	<u>\$ 485,400.00</u>

- Tasa de impuesto sobre erogaciones	1%
- Tasa de aportaciones al INFONAVIT	5%

1) Según Jurisprudencia No. 75

b) Determinación del impuesto y las aportaciones.

Base de impuesto	\$ 565,400.00
por:	
Tasa	<u>1%</u>
Impuesto anual sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal	\$ <u>5,654.00</u>

Base de aportación	\$ 485,400.00
por:	
Tasa	<u>5%</u>
Aportación anual al INFONAVIT	\$ <u>24,270.00</u>

CAPITULO 5. CONCLUSIONES

La principal consecuencia del trabajo personal subordinado es el salario, del cual derivan una serie de contribuciones a cargo del patrón — y del trabajador que son necesarias para cubrir el gasto público, así como para desarrollar la seguridad social. Por ello es importante conocer los elementos que constituyen el salario a fin de poder determinar adecuadamente estas contribuciones.

El trabajador es uno de los contribuyentes cautivos del pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, ya que el patrón está facultado y es responsable solidario de efectuar el descuento y entero de estas contribuciones. En estas circunstancias al trabajador le es imposible ocultar los ingresos percibidos y de alguna forma pagar menos impuesto o aportaciones de seguridad social. Por otro lado el patrón se ve beneficiado con el financiamiento que le otorgan las contribuciones que retiene a sus trabajadores, ya que hace su entero hasta el día 15 del mes subsecuente a aquel en que efectuó la retención, pudiendo disponer de éstas como recursos propios mientras no haga su pago.

La repercusión económica que tienen las contribuciones en el salario de los trabajadores va en función del ingreso que perciban éstos; así, las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social resultan ser proporcionales al ingreso percibido, mientras que el impuesto por salario es desproporcional ya que tiende a incrementarse desfavorablemente a medida que se percibe un mayor ingreso, representando una disminución significativa en el efectivo disponible de los trabajadores (Anexo 7).

Para que el trabajador se vea afectado lo menos posible en su ingreso, es necesario que tome en consideración la posibilidad de presentar su declaración anual en la cual tiene oportunidad de efectuar otras deducciones diferentes al salario mínimo general, las cuales el patrón no — considera para la determinación del impuesto anual. Asimismo es necesario que el trabajador conozca qué aportaciones de seguridad social realiza el patrón en su favor, para que de esta manera participe de los beneficios que éstas le ofrecen y pueda extenderse la seguridad social.

El patrón está obligado a contribuir con más del 17% del salario que paga a sus trabajadores por concepto de impuestos y aportaciones de seguridad social, significando un incremento en sus erogaciones; por lo tanto, virtualmente, el salario del trabajador se ve incrementado en igual porcentaje (Anexo 8).

El profesionista que tiene mayor participación en la determinación de las contribuciones derivadas del salario es el Contador Público o Licenciado en Contaduría, el cual debe tener la suficiente preparación y experiencia para efectuar los descuentos y enteros a cargo del trabajador, así como del cálculo correcto de las que están a cargo del patrón. Es necesario que la determinación sea correcta para que no afecte los intereses económicos tanto del trabajador como del patrón.

ANEXO 1

TARIFA DE RETENCIONES MENSUALES ¹⁾

Límite Inferior M\$N	Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicar- se sobre el excedente del límite infe- rior %
0.00	3,600.00	0.00	3.1
3,600.01	7,300.00	112.00	6.0
7,300.01	11,000.00	334.00	7.0
11,000.01	17,800.00	593.00	8.0
17,800.01	24,600.00	1,137.00	10.0
24,600.01	32,100.00	1,817.00	12.9
32,100.01	39,700.00	2,785.00	14.8
39,700.01	47,300.00	3,910.00	16.8
47,300.01	56,150.00	5,187.00	19.0
56,150.01	65,100.00	6,869.00	20.5
65,100.01	74,100.00	8,704.00	22.9
74,100.01	91,400.00	10,765.00	24.2
91,400.01	108,800.00	14,952.00	26.5
108,800.01	130,800.00	19,563.00	29.0
130,800.01	152,900.00	25,943.00	31.5
152,900.01	184,100.00	32,905.00	34.0
184,100.01	215,500.00	43,513.00	36.0
215,500.01	247,200.00	54,817.00	38.0
247,200.01	279,000.00	66,863.00	40.0
279,000.01	311,100.00	79,583.00	42.0
311,100.01	390,100.00	93,065.00	44.0
390,100.01	469,700.00	127,825.00	46.0
469,700.01	549,800.00	164,441.00	48.0
549,800.01	630,500.00	202,889.00	50.0
630,500.01	790,700.00	243,239.00	52.6
790,700.01	952,000.00	327,504.00	54.0
952,000.01	1'079,200.00	414,606.00	54.5
1'079,200.01	en adelante	483,930.00	55.0

1) Art. 80 LISR

ANEXO 2

TARIFA DE RETENCION SEMANAL 2)

Límite inferior M\$N	Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.00	830.00	0.00	3.1
830.01	1,680.00	26.00	6.0
1,680.01	2,355.00	77.00	7.0
2,355.01	4,100.00	137.00	8.0
4,100.01	5,665.00	262.00	10.0
5,665.01	7,390.00	418.00	12.9
7,390.01	9,140.00	640.00	14.8
9,140.01	10,890.00	899.00	16.8
10,890.01	12,920.00	1,193.00	19.0
12,920.01	14,990.00	1,579.00	20.5
14,990.01	17,060.00	2,003.00	22.9
17,060.01	21,045.00	2,477.00	24.2
21,045.01	25,055.00	3,441.00	26.5
25,055.01	30,120.00	4,504.00	29.0
30,120.01	35,210.00	5,973.00	31.5
35,210.01	42,390.00	7,576.00	34.0
42,390.01	49,620.00	10,017.00	36.0
49,620.01	56,920.00	12,620.00	38.0
56,920.01	64,245.00	15,394.00	40.0
64,245.01	71,635.00	18,324.00	42.0
71,635.01	89,825.00	21,428.00	44.0
89,825.01	108,155.00	29,432.00	46.0
108,155.01	126,600.00	37,864.00	48.0
126,600.01	145,180.00	46,718.00	50.0
145,180.01	182,070.00	56,008.00	52.6
182,070.01	219,210.00	75,412.00	54.0
219,210.01	248,500.00	95,468.00	54.5
248,500.01	en adelante	111,431.00	55.0

2) Punto 32 R.G.

ANEXO 3

TARIFA DE RETENCION DECENAL 3)

Límite Inferior M\$N	Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicar- se sobre el excedente del límite infe- rior %
0.00	1,185.00	0.00	3.1
1,185.01	2,400.00	37.00	6.0
2,400.01	3,620.00	110.00	7.0
3,620.01	5,855.00	195.00	8.0
5,855.01	8,090.00	374.00	10.0
8,090.01	10,560.00	598.00	12.9
10,560.01	13,060.00	917.00	14.8
13,060.01	15,560.00	1,287.00	16.8
15,560.01	18,455.00	1,707.00	19.0
18,455.01	21,415.00	2,257.00	20.5
21,415.01	24,375.00	2,864.00	22.9
24,375.01	30,065.00	3,542.00	24.2
30,065.01	35,790.00	4,919.00	26.5
35,790.01	43,025.00	6,436.00	29.0
43,025.01	50,295.00	8,534.00	31.5
50,295.01	60,560.00	10,824.00	34.0
60,560.01	70,890.00	14,314.00	36.0
70,890.01	81,315.00	18,033.00	38.0
81,315.01	91,775.00	21,994.00	40.0
91,775.01	102,335.00	26,178.00	42.0
102,335.01	128,320.00	30,613.00	44.0
128,320.01	154,505.00	42,046.00	46.0
154,505.01	180,855.00	54,091.00	48.0
180,855.01	207,400.00	66,739.00	50.0
207,400.01	260,100.00	80,000.00	52.6
260,100.01	313,160.00	107,731.00	54.0
313,160.01	355,000.00	136,383.00	54.5
355,000.01	en adelante	159,186.00	55.0

3) Punto 33 R.G.

ANEXO 4

TARIFA DE RETENCION QUINCENAL 4)

Límite Inferior M\$N	Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicar se sobre el excedente del límite inferior %
0.00	1,775.00	0.00	3.1
1,775.01	3,600.00	55.00	6.0
3,600.01	5,430.00	164.00	7.0
5,430.01	8,780.00	292.00	8.0
8,780.01	12,140.00	560.00	10.0
12,140.01	15,840.00	896.00	12.9
15,840.01	19,590.00	1,373.00	14.8
19,590.01	23,340.00	1,928.00	16.8
23,340.01	27,680.00	2,558.00	19.0
27,680.01	32,120.00	3,363.00	20.5
32,120.01	36,560.00	4,293.00	22.9
36,560.01	45,100.00	5,310.00	24.2
45,100.01	53,685.00	7,377.00	26.5
53,685.01	64,540.00	9,652.00	29.0
64,540.01	75,445.00	12,800.00	31.5
75,445.01	90,840.00	16,235.00	34.0
90,840.01	106,330.00	21,469.00	36.0
106,330.01	121,975.00	27,045.00	38.0
121,975.01	137,685.00	32,990.00	40.0
137,685.01	153,505.00	39,266.00	42.0
153,505.01	192,485.00	45,919.00	44.0
192,485.01	231,760.00	63,070.00	46.0
231,760.01	271,285.00	81,136.00	48.0
271,285.01	311,100.00	100,108.00	50.0
311,100.01	390,150.00	120,015.00	52.6
390,150.01	469,735.00	161,595.00	54.0
469,735.01	532,500.00	204,571.00	54.5
532,500.01	en adelante	238,778.00	55.0

4) Punto 34 R.G.

ANEXO 5

TARIFA DE RETENCION CALCULADA EN DIAS 5)

Límite Inferior MON	Límite Superior MON	Cuota Fija MON	Porcentaje para aplicar- se sobre el excedente del límite infe- rior %
0.00	118.00	0.00	3.1
118.01	240.00	4.00	6.0
240.01	362.00	11.00	7.0
362.01	585.00	19.00	8.0
585.01	809.00	37.00	10.0
809.01	1,056.00	59.00	12.9
1,056.01	1,306.00	91.00	14.8
1,306.01	1,556.00	128.00	16.8
1,556.01	1,845.00	170.00	19.0
1,845.01	2,141.00	225.00	20.5
2,141.01	2,437.00	286.00	22.9
2,437.01	3,007.00	354.00	24.2
3,007.01	3,579.00	492.00	26.5
3,579.01	4,303.00	644.00	29.0
4,303.01	5,030.00	854.00	31.5
5,030.01	6,056.00	1,083.00	34.0
6,056.01	7,089.00	1,432.00	36.0
7,089.01	8,132.00	1,804.00	38.0
8,132.01	9,178.00	2,200.00	40.0
9,178.01	10,233.00	2,618.00	42.0
10,233.01	12,832.00	3,061.00	44.0
12,832.01	15,451.00	4,205.00	46.0
15,451.01	18,085.00	5,410.00	48.0
18,085.01	20,740.00	6,674.00	50.0
20,740.01	26,010.00	8,001.00	52.6
26,010.01	31,316.00	10,773.00	54.0
31,316.01	35,500.00	13,638.00	54.5
35,500.01	en adelante	15,918.00	55.0

5) Punto 31 R.G.

ANEXO 6

TARIFA DE IMPUESTO ANUAL ⁶⁾

Límite Inferior M\$N	Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite infe- rior %
0,00	43,300.00	0.00	3.1
43,300.01	87,100.00	1,342.00	6.0
87,100.01	132,100.00	3,970.00	7.0
132,100.01	213,700.00	7,120.00	8.0
213,700.01	295,300.00	13,648.00	10.0
295,300.01	385,200.00	21,808.00	12.9
385,200.01	476,200.00	33,405.00	14.8
476,200.01	567,000.00	46,873.00	16.8
567,000.01	673,800.00	62,127.00	19.0
673,800.01	781,400.00	82,419.00	20.5
781,400.01	889,700.00	104,477.00	22.9
889,700.01	1'096,700.00	129,278.00	24.2
1'096,700.01	1'305,700.00	179,372.00	26.5
1'305,700.01	1'569,400.00	234,757.00	29.0
1'569,400.01	1'835,200.00	311,230.00	31.5
1'835,200.01	2'209,100.00	394,957.00	34.0
2'209,100.01	2'586,300.00	522,083.00	36.0
2'586,300.01	2'965,900.00	657,875.00	38.0
2'965,900.01	3'347,900.00	802,123.00	40.0
3'347,900.01	3'732,900.00	954,923.00	42.0
3'732,900.01	4'681,200.00	1'116,623.00	44.0
4'681,200.01	5'636,200.00	1'533,875.00	46.0
5'636,200.01	6'598,000.00	1'973,175.00	48.0
6'598,000.01	7'565,800.00	2'434,839.00	50.0
7'565,800.01	9'488,500.00	2'918,739.00	52.6
9'488,500.01	11'423,700.00	3'930,079.00	54.0
11'423,700.01	12'950,000.00	4'975,087.00	54.5
12'950,000.01	en adelante	5'806,920.00	55.5

6) Art. 141 LISR

ANEXO 7

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR 7)

Cuota diaria \$	Impuesto por salario		Cuota IMSS		Ingreso disponible	
	\$	%	\$	%	\$	%
816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	816.00	100.00
1,632.00	59.90	3.67	63.96	3.92	1,508.14	92.41
2,448.00	184.44	7.53	95.94	3.92	2,167.62	88.55
3,264.00	356.66	10.92	127.93	3.92	2,779.41	85.16
4,080.00	560.10	13.72	159.91	3.92	3,359.99	82.36

ANEXO 8

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL PATRON 7)

Cuota diaria \$	Cuota IMSS \$	5% IN- FONAVIT \$	1% s/erog. \$	Contribución total	
				\$	%
816.00	117.40	40.80	8.16	166.36	20.38
1,632.00	180.71	85.28	16.32	282.31	17.30
2,448.00	271.07	127.93	24.48	423.48	17.30
3,264.00	361.42	170.57	32.64	564.63	17.30
4,080.00	451.78	213.22	40.80	705.80	17.30

7) El cálculo del salario diario integrado está hecho aplicando a la cuota diaria el factor de 1.045205.

El grado de riesgo de trabajo considerado para las cuotas -- del IMSS es de 5% .

B I B L I O G R A F I A

- Bertrand, Alejandro G. Ley del Infonavit Correlacionada. Editorial - Themis. México, 1984.
- Castañeda Berezowsky, Jorge A. Impuestos Federales Sobre Salarios. - Publicaciones Administrativas y Contables. México, 1984.
- Caudillo, Tomás. Manual de Procedimientos Seguro Social e Infonavit. Publicaciones Administrativas y Contables. México, 1983.
- Cavazos Flores, Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas. México, 1984.
- Domínguez Mota, Enrique. Compilación Fiscal. Dofiscal Editores. México, 1984.
- J. Kaye, Dionisio. Estudios y Problemática en la Aplicación Práctica de la Ley del Seguro Social. Editorial I.E.E., S.A. México, 1981.
- Lechuga Santillán, Efraín. Casos Prácticos de Impuesto Sobre la Renta, Personas Físicas. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 1984.
- Moreno Padilla, Javier. Nueva Ley del Seguro Social. Editorial Trillas. México, 1984.
- IMCP. Principios de Contabilidad, Boletín D3. Tratamiento Contable - de Remuneraciones al Personal. México, 1981.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- Diario Oficial, Segunda Sección. México, 28 de Febrero de 1984.
- Diario Oficial, Sección Unica. México, 29 de Febrero de 1984.
- Circular No. 30/SyGP/81.